

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-2/2014, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES INCIDENTALES DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-JDC-1640/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Choápam, en cumplimiento a las resoluciones incidentales dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1640/2012, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El treinta de mayo del dos mil doce se emite dentro del expediente identificable con la clave SUP-JDC-1640/2012, la sentencia correspondiente en la cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se insta a la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del mismo Estado, a llevar a cabo las acciones señaladas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se vincula al Gobierno del Estado de Oaxaca, al cumplimiento de la presente sentencia, en términos de lo señalado en el considerando SEXTO.”

- 2. Tercer Incidente de Inejecución de Sentencia.** El día dos de julio del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución recaída al Tercer Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente número SUP-JDC-1640/2012, en la que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia, en términos del considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, llevar a cabo las acciones señaladas en la presente sentencia.*

TERCERO. *Se vincula al Congreso y al Titular del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven al cumplimiento de la presente resolución.”*

Así mismo, en el considerando tercero, de la resolución referida en el párrafo que antecede se estableció lo siguiente:

“Por consiguiente, tomando en consideración la aprobación del plan de trabajo a llevar a cabo por la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, y los acuerdos adoptados en su sesión de dieciocho de junio del presente año:

1. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como a la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, que acate estrictamente el programa de trabajo aprobado por ésta última en su reunión de trabajo de dieciocho de junio de dos mil trece, y desarrolle las siguientes acciones:*

a) A partir de la notificación de la presente resolución y hasta el tres de agosto del presente año:

a. 1. Distribuirá en las comunidades que integran el municipio de Santiago Choápam, el material elaborado ex profeso, en el cual deberá difundir, de manera amplia, exhaustiva y a través de los mecanismos idóneos, los alcances de los usos y costumbres de cada una de las agencias, poniendo de relieve que su ejercicio no debe rebasar los límites de los derechos fundamentales de las personas ni afectar los de las comunidades que integran dicho municipio.

a. 2. Realizará las acciones necesarias y suficientes, con apoyo en la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, y de un grupo de expertos que al efecto se integre

a los trabajos llevados a cabo por la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, para informar adecuadamente a todos los habitantes de las distintas comunidades que integran el municipio de Santiago Choápam, sobre los alcances de usos y costumbres del municipio; los sistemas de cargos y tequio; y, la elección de autoridades.

b) *La información a la que se encuentran obligados a difundir entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, tanto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, se traducirá en todas las lenguas habladas en dichas comunidades, por escrito y en grabaciones de audio, para ser escuchada por altavoz y en las asambleas.*

c) *Del cuatro al diecisiete de agosto del año que transcurre, se deberán tomar los acuerdos necesarios para calendarizar la celebración de las consultas comunitarias en el municipio de Santiago Choápam.*

d) *Del veinticinco de agosto al siete de septiembre de dos mil trece, se difundirá ampliamente en cada una de las comunidades que integran el municipio de Santiago Choápam, la fecha y hora en que se llevarán a cabo las consultas donde se aprobará el procedimiento de elección, los requisitos de elegibilidad de aquellos que pretendan participar en los comicios y la fecha de celebración de las elecciones.*

e) *Del ocho al veintiuno de septiembre del año en curso, se deberán realizar las asambleas de consulta en todas las comunidades de Santiago Choápam.*

En la realización de las consultas, se propiciará que los integrantes de cada población, con base en sus derechos a la libre autodeterminación, la solidaridad, la igualdad y a sufragar, implementen las acciones necesarias que permitan llevar a cabo las elecciones extraordinarias de concejales. En todo momento, se contará con el apoyo del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam.

f) Del veintidós al veintiocho de septiembre de este año, tanto el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, se encuentran obligados a difundir de manera amplia, exhaustiva y a través de los mecanismos idóneos, los resultados de las consultas realizadas conforme a lo dispuesto en el inciso inmediato anterior.

g) Del primero al seis de octubre del presente año, tanto el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, determinarán la fecha para llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales del municipio de Santiago Choápam.

La realización de los comicios de cuenta, no podrán postergarse más allá del treinta y uno de octubre del año en curso.

El día de la elección, en todo caso, se deberá garantizar que cada comunidad, de acuerdo con sus usos y costumbres, registre candidatos y emita su voto, a fin de que el número de concejales que integren el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, se obtenga de aquellas personas que hayan obtenido la mayor votación.

h) Se deberán implementar y llevar a cabo todas las acciones necesarias y suficientes que permitan realizar las mencionadas acciones, garantizando en todo momento la paz social y la seguridad física de los integrantes de las poblaciones del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.

i) Tanto el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de

Santiago Choápam, deberán adoptar las medidas suficientes y necesarias, para que los actos en donde deban adoptarse los acuerdos necesarios para la realización de las elecciones extraordinarias de concejales en el municipio de Santiago Choápam, se realicen con la menor afectación de la asistencia de los representantes de las diversas comunidades, atendiendo a sus necesidades de distancia, tiempo y traslado; debiendo en todos los casos, asistirles de manera pronta, expedita y acorde a sus requerimientos, a efecto de que no encuentren obstáculos para asistir oportunamente a las reuniones previamente convocadas.

2. Se vincula al Titular del Poder Ejecutivo, así como al Congreso, ambos del Estado de Oaxaca, a efecto de que, en uso de sus facultades, coadyuve de manera pronta y eficaz, a resguardar el orden y la paz en el momento en que así lo soliciten las autoridades responsables, con el propósito de llevar a cabo todas las acciones necesarias para la celebración de la referida elección de concejales en el Municipio Santiago Choápam, Oaxaca.

Todo lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar los fallos correspondientes.”

- 3. Ejecución del plan de trabajo.** Del dos de julio hasta el siete de septiembre del dos mil trece, se llevaron a cabo las acciones establecidas en el plan de trabajo previamente aprobado por la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, de conformidad con lo siguiente:

<u>ACCIONES A DESARROLLAR</u>	<u>FECHAS DEL PLAN DE TRABAJO</u>
Distribución del material en todas las comunidades del Municipio de Santiago Choápam.	De la segunda semana de Junio a la primera semana de agosto.
1era Fase. Los alcances de los usos y costumbres del Municipio de Santiago Choápam.	De la cuarta semana de junio a la primera semana de julio.
2da Fase. Sistemas de Cargo y Tequio.	Segunda y tercera semana de julio.
3ra Fase. Elección de Nuestras Autoridades y pláticas informativas con expertos.	Cuarta semana de julio y primera de agosto.
Acuerdos para la calendarización de las consultas comunitarias en el Municipio de Santiago Choápam.	Segunda y tercera semana de agosto.
Difusión sobre la realización de las consultas donde se aprobarán: procedimiento de elección, requisitos de elegibilidad y fecha.	De la cuarta semana de agosto a la primera semana de septiembre.
Realización de asambleas de consulta en todas las comunidades de Santiago Choápam.	Segunda y tercera semana de septiembre.
Difusión de resultados de las Consultas realizadas.	Cuarta semana de septiembre
Determinación de la fecha de elección.	Primera semana de octubre.

- 4. Consultas realizadas en las comunidades que integran el Municipio de Santiago Choápam.** Del nueve al veintiuno de septiembre del dos mil trece, se realizaron consultas comunitarias en todas las comunidades que comprenden el Municipio de Santiago Choápam, conforme a las siguientes fechas:

Nº	COMUNIDAD	FECHA DE CONSULTA
1	Santo Domingo Latani	09 de septiembre del 2013
2	San Juan Teotalcingo	13 de septiembre del 2013
3	Santa María Yahuive	14 de septiembre del 2013
4	Santiago Choápam (cabecera)	15 de septiembre del 2013
5	La Ermita o Maninaltepec	18 de septiembre del 2013
6	San Jacinto Yaveloxi	19 de septiembre del 2013
7	San Juan del Rio	21 de septiembre del 2013

5. **Difusión de los resultados de las consultas.** Mediante diversos oficios se hizo llegar a cada una de las comunidades un juego de lonas que contienen los resultados de las Asambleas de Consultas, con la finalidad de publicar dichas lonas en los lugares tradicionales para el conocimiento de toda localidad y difundir de manera amplia el resultado que en ellas constan.
6. **Reunión de la Comisión para la Reconciliación de las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam.** A las trece horas del cuatro de octubre del dos mil trece, con el fin de dar cumplimiento al último punto del Plan de Trabajo aprobado por la Comisión para la Reconciliación de las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, relativo a que en la primera semana de octubre se determinaría la fecha de elección, se llevó a cabo una reunión de trabajo faltando únicamente la localidad de San Juan Teotalcingo, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Se reconoce y se valida los resultados de las Asambleas de Consulta que se llevaron a cabo en el Municipio de Santiago Choápam de los días 9 a 21 de septiembre del presente año.

SEGUNDO: Se turnará al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los resultados de la Consulta celebrada los días 9 a 21 septiembre del presente año; se anexa la tabla de resultados firmada por todos los resultados; para que determine lo conducente, cabe hacer la aclaración que el Representante de San Juan del Rio Demetrio Díaz Cuevas no firman la tabla de resultados manifestando que ellos están de acuerdo únicamente con los resultados de las Actas en particular la de la Asamblea de San Juan del Rio cuyo resultado coincide lo que refleja la tabla.”

7. **Comparecencia del Alcalde Único Constitucional y el comité representativo.** El día nueve de octubre del dos mil trece, el Alcalde Único Constitucional e integrantes del comité representativo de la cabecera municipal comparecieron ante los integrantes de la

Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Chaoapam, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO: Los aquí presentes Los C.C. Andrés Silva Arreola, Alcalde Único Constitucional, Nivardo Cano Matías, Cirilo Hernández Calderon, Leobigildo Díaz Jerónimo, integrantes del comité representativo de la cabecera municipal e Ivonne López Ramírez ciudadana de la cabecera de Santiago Chopam (sic), Oaxaca, solicitan a la Presidenta de la Comisión que de manera objetiva y mediante oficio les haga llegar a las autoridades auxiliares del municipio de Santiago Choápam los acuerdos de la reunión de la comisión en pleno celebrada el cuatro de octubre del presente año en la oficina del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por las razones descritas.

SEGUNDO. La Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, a través de la Presidenta atenderá a la brevedad la solicitud planteada por los integrantes del Comité Representativo de la Cabecera.”

8. Informe de los Representantes de las Instituciones ante la Comisión.

El día diecinueve de octubre del dos mil trece, los Representantes de las Instituciones ante la Comisión para la Reconciliación de las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, presentaron un informe respecto de la ejecución de las acciones establecidas en el Plan de Trabajo de dicha Comisión para la Reconciliación, el cual contiene la información relativa a las acciones desarrolladas y la propuesta para realizar la elección de Concejales Municipales en el municipio de Santiago Choápam.

9. Reunión de Trabajo de la Comisión.

Con fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la sala de juntas de la Presidencia del Consejo General de este Instituto, en la cual participaron la Maestra Gloria Zafra, Presidenta de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam; Domingo Martín Alcántara Morales,

representante del Licenciado Javier Jiménez Herrera, Coordinador General de la Sierra Norte y Representante del Gobierno del Estado; Raúl Rangel González en representación del Sub Secretario de Asuntos Indígenas; y el ciudadano David Mercado Ferra secretario de actas; en ese acto se hizo del conocimiento de los presentes el oficio sin número, signado por los ciudadanos Andrés Silva Arreola, Alcalde Único Constitucional, Nivardo Cano Matías y demás integrantes del Comité Representativo de la Cabecera Municipal, y los ciudadanos Dionisio Martínez Pacheco, Agente de Policía de San Juan Teotacingo, Filemón Chávez Castro, Agente de Policía de La Ermita y Erasmo Canseco Aguilar, Agente de Policía de San Jacinto Yaveloxi, mediante el cual informan que por tener programada reunión de trabajo en su comunidad les sería imposible acudir a la reunión de trabajo programada.

10. Convocatoria a elección. Mediante acuerdo CG-IEEPCO-SNI-11/2013, del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de octubre del dos mil trece, se aprobaron las bases de la convocatoria para la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Choápam, estableciéndose que las asambleas comunitarias de elección se realizarían simultáneamente el día martes veintinueve de octubre del dos mil trece, con los procedimientos y en el lugar donde tradicionalmente las comunidades llevan a cabo sus asambleas; dichas asambleas comunitarias darían inicio a las nueve de la mañana, concluyendo con el levantamiento del acta correspondiente, donde se asentarían entre otros datos, el procedimiento y resultado de la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento de Santiago Choápam.

11. Elección de concejales municipales de Santiago Choápam. En virtud de lo referido en el párrafo que antecede, con fecha veintinueve de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Choápam; no obstante lo anterior, y debido a la situación política y social que se vive en el citado municipio, y a pesar del conjunto de actividades desplegadas

por este Instituto para llevar a cabo los comicios en la referida comunidad, únicamente se llevaron a cabo las asambleas de elección en las comunidades de San Juan del Río, Santo Domingo Latani y Santa María Yahuivé.

12. Juicio ciudadano interpuesto por Andrés Silva Arreola y otros. Con fecha veintinueve de octubre del dos mil trece, Andrés Silva Arreola y otros interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-SNI-11/2013, en virtud de lo cual previo trámite establecido por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, se remitió al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca por así haberlo solicitado.

13. Reunión de trabajo de fecha trece de noviembre del dos mil trece. Siendo las doce horas del trece de noviembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los integrantes de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, en la que se acordó lo siguiente:

***PRIMERO:** La Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, con base al apartado VI DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO numeral 19, del ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-11/2013 POR LO QUE SE APRUEBA LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO CHOÁPAM, OAXACA; determina elaborar la lista de personas electas en las comunidades Santa María Yahuivé, San Juan del Río y Santo Domingo Latani del Municipio de Santiago Choápam, la cual se anexa a la presente minuta de trabajo, no obviando las exposiciones hechas por los representantes de las comunidades de La Ermita o Maninaltepec y del Comité Representativo de la Cabecera Municipal en el sentido de que no se llevaron a cabo la elección en sus comunidades y en las comunidades de San Jacinto Yaveloxi y San Juan Teotalcingo,*

por considerar que falta concertar acuerdos con todas las partes involucradas.

SEGUNDO: *Se remite al Consejo General toda la documentación del municipio de Santiago Choápam levantadas y recibida hasta esta fecha, para que se determine lo conducente.”*

14. Comparecencia de fecha trece de noviembre del dos mil trece.

Siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del trece de noviembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión entre la Presidenta y el Secretario de Actas de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, y los ciudadanos de dicha localidad que resultaron electos en las asambleas efectuadas el veintinueve de octubre del dos mil trece, así entonces después de efectuar los presentes los comentarios atinentes, se llegó al siguiente acuerdo:

“ÚNICO: Los ciudadanos electos tanto propietario como suplentes aquí presentes acuerdan que se remite al Consejo General toda la documentación del municipio de Santiago Choápam levantadas y recibidas hasta esta fecha, para que se determine lo conducente.”

15. Cuarto incidente de Inejecución de Sentencia. El día trece de noviembre del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución recaída al cuarto incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente número SUP-JDC-1640/2012, en la que se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **decreta la acumulación** de los incidentes sobre incumplimiento y defectuoso cumplimiento de sentencia.*

***SEGUNDO. Se tienen por parcialmente cumplidas** la sentencia dictada el treinta de mayo de dos mil doce, en el expediente principal del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1640/2012, así como la interlocutoria emitida el dos de julio de dos mil trece, en el incidente de incumplimiento de sentencia deducido de dicho juicio federal.*

TERCERO. *Se ordena que de inmediato el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a llevar a cabo las elecciones faltantes en las comunidades de la cabecera municipal –Santiago Choápam–, San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec y San Jacinto Yaveloxi, en términos de lo dispuesto en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.*

CUARTO. *Se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca, para que en uso de sus atribuciones, realice todas las medidas necesarias, suficientes y eficaces, para crear las condiciones que permitan cumplir con lo ordenado por esta Sala Superior, en la sentencia de treinta de mayo de dos mil doce, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1640/2012, incluyendo el de instruir a las dependencias correspondientes, para que adopten acciones tendentes a garantizar las condiciones políticas y de seguridad necesarias para llevar a cabo la elección sin contratiempos y garantizar totalmente la seguridad física de los funcionarios electorales, de los funcionarios públicos coadyuvantes, así como de la ciudadanía participante.”*

La citada resolución de la Sala Superior fue notificada el catorce de noviembre del dos mil trece.

16. Escritos presentados por las comunidades que no realizaron asambleas de elección. El dieciocho de noviembre del dos mil trece, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se presentaron cuatro escritos dirigidos a la Maestra Gloria Zafra, Presidenta de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, mismos que a continuación se relacionan:

- I. Escrito signado por Andrés Silva Arreola, Alcalde Único Constitucional; Nivardo Cano Matías, Presidente del Comité Representativo; Cirilo Hernández Calderón, Vicepresidente, y Leovigildo Díaz Jerónimo, Vocal del Comité, todos del Municipio de Santiago Choápam, quienes manifiestan que al tener conocimiento que el veintinueve de octubre del presente año se realizaría la elección en todas las comunidades del Municipio, los representantes del Comité Representativo convocaron a una

reunión de carácter urgente para informar a la ciudadanía de la cabecera municipal, quienes manifestaron su desacuerdo con la elección al considerar que se violaban los acuerdos del plan de trabajo, acordando que en la fecha señalada no se permitiría la entrada al personal del Instituto, exigiendo se respetara el resultado de la segunda consulta realizada.

- II. Escrito signado por Filemón Castro Chávez, Agente de Policía de la Ermita o Maninaltepec; Sergio Martínez Estrada, Secretario y Apolinar Díaz Yescas, Tesorero, quienes informaron que en su comunidad no se realizó la *“reunión para nombrar a los representantes del pueblo para participar en el nombramiento de autoridades de la cabecera municipal”*, que la ciudadanía de dicha comunidad determinó que la cabecera nombre a sus autoridades municipales de acuerdo a sus usos y costumbres y ellos nombrar a su agente municipal, solicitando de igual forma que se haga valer el acuerdo tomado en la segunda consulta.
- III. Escrito signado por Dionicio Martínez Pacheco, Agente de Policía de San Juan Teotalcingo, y Camilo Martínez Toledo, suplente, quienes manifiestan que en su comunidad no se realizó la *“reunión para nombrar los representantes del pueblo”*, toda vez que consideran que está en contra de lo que han manifestado en ocasiones anteriores, en relación a que la cabecera nombre a sus autoridades municipales de acuerdo a sus usos y costumbres y ellos nombran a su agente municipal.
- IV. Escrito signado por Erasmo Canseco Aguilar, Agente de Policía Municipal de San Jacinto Yaveloxi; Máximo Santiago Cruz, Agente suplente; Donato Severiano García, Alcalde Único Constitucional; Gabriel Ruíz Martínez, Regidor Primero; Andrez Dionicio Díaz, Regidor Segundo, y Teófilo García Santiago, Secretario de la Agencia, quienes manifiestan que en su comunidad no se realizó la *“reunión para nombrar a los representantes del pueblo”* toda vez que consideran que ello está en contra de lo que han manifestado en relación a que en respeto a sus usos y costumbres cada

comunidad debe nombrar a sus autoridades, solicitando de igual forma que se respete la consulta del diecinueve de septiembre.

17. Convocatoria para la elección de concejales municipales de Santiago

Choápam. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG- IEEPCO-SNI-18/2013, dado en sesión especial de fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece, se aprobaron las bases de la convocatoria para llevar a cabo la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Choápam, en las comunidades de San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec, San Jacinto Yaveloxi y en la Cabecera Municipal, estableciéndose que las asambleas comunitarias de elección se realizarían simultáneamente el día jueves cinco de diciembre del dos mil trece, con los procedimientos y en el lugar donde tradicionalmente las comunidades llevan a cabo sus asambleas; dichas asambleas comunitarias darían inicio a las nueve de la mañana, concluyendo con el levantamiento del acta correspondiente, donde se asentarían entre otros datos, el procedimiento y resultado de la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento de Santiago Choápam.

18. Asambleas de elección de concejales municipales de Santiago

Choápam. En mérito de lo descrito en el párrafo que antecede, con fecha cinco de diciembre del dos mil trece, personal adscrito a este Instituto se trasladó al Municipio de Santiago Choápam con la finalidad de llevar a cabo las cuatro asambleas generales comunitarias restantes para la elección de Concejales al Ayuntamiento, no obstante lo anterior, y como consta en el acta de hechos levantada ese mismo día, al circular por el camino de terracería a la altura del paraje conocido como “las cruces” se encontraban un aproximado de cuarenta ciudadanos impidiendo el paso que lleva al Municipio de Santiago Choápam; dichos ciudadanos manifestaron que habían llevado a cabo una asamblea el día anterior en la que se acordó no realizar la elección de concejales municipales, pues no se cumple con sus tradiciones y costumbres ancestrales, por lo que solicitan a este Instituto y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación, que respeten la decisión de la mayoría de ciudadanos de Santiago Choápam, asentados en las consultas efectuadas en dicha comunidad; cabe señalar que el acta de hechos levantada fue firmada por el Alcalde Único Constitucional, los representantes de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias de San Juan Teotalcingo, San Jacinto Yaveloxi y La Ermita o Maninaltepec, además del personal adscrito a este Instituto.

19. Resolución de la Sala Superior. El día cuatro de diciembre del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-JDC-1148/2012, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Andrés Silva Arreola y otros en contra del acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-SNI-11/2013, determinando lo siguiente:

“PRIMERO. Se confirma el acuerdo impugnado, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. La elección de concejales del Ayuntamiento Santiago Choápam, Oaxaca, deberá realizarse conforme a las reglas democráticas establecidas por esta Sala en la cuarta resolución interlocutoria recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1640 de dos mil doce.”

20. Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-63/2013 mediante el cual se declaró como no válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Choápam. En sesión especial de fecha trece de diciembre del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determinó lo siguiente:

“PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos quinto y sexto del presente acuerdo, se declara como no válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Choápam.

SEGUNDO. *Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15 párrafo 2, y 34 fracción XII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en internet, así como en las comunidades del Municipio de Santiago Choápam.”*

21. Resolución recaída al Quinto Incidente de Inejecución de Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El día doce de febrero del dos mil catorce, se emitió la resolución recaída al quinto Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del expediente identificable con la clave SUP-JDC-1640/2012, en la que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. *Se tiene por incumplida la sentencia dictada el treinta de mayo de dos mil doce, en el expediente principal del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1640/2012, así como las interlocutorias emitidas en los diversos incidentes de incumplimiento de sentencia deducidos de dicho juicio federal, respecto de la no realización de las elecciones en las comunidades de la cabecera municipal –Santiago Choápam, San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec y San Jacinto Yaveloxi.*

SEGUNDO. *Se ordena que de inmediato el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lleve a cabo todas las acciones señaladas en términos de lo dispuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución.*

TERCERO. *Se impone una **AMONESTACIÓN** al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como los*

consejeros electorales que integran dicho consejo y al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca, para que en uso de sus atribuciones, realice todas las medidas necesarias, suficientes y eficaces, para crear las condiciones que permitan cumplir con lo ordenado por esta Sala Superior, en la sentencia de treinta de mayo de dos mil doce, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1640/2012, incluyendo el de instruir a las dependencias correspondientes, para que adopten acciones tendentes a garantizar las condiciones políticas y de seguridad necesarias para llevar a cabo la elección sin contratiempos y garantizar totalmente la seguridad física de los funcionarios electorales, de los funcionarios públicos coadyuvantes, así como de la ciudadanía participante.”

Ahora bien, en el CONSIDERANDO TERCERO, en el apartado de efectos, se establece:

“Efectos

Derivado del incumplimiento de la sentencia principal e incidentales recaídas al juicio ciudadano al rubro señalado, lo conducente es:

1° Dejar sin efectos el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-63/2013, de trece de diciembre de dos mil trece, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en atención a que como se ha señalado, el mismo representa una evasiva para cumplir de manera debida con lo ordenado por esta Sala Superior, ya que resulta evidente que no se concluyó el procedimiento para elegir concejales al Ayuntamiento de Santiago Choápam, al haber determinado calificar como no válida dicha elección debido a que no participaron todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio, y remitir el asunto a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para que determinara lo conducente.

2° De igual forma, se ordena que de inmediato el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:

A) Tenga por reconocidos y válidos los resultados de las elecciones llevadas a cabo en las comunidades de San Juan del Río, Santa María Yahuivé y Santo Domingo Latani.

B) Implemente todas las acciones necesarias, suficientes y eficaces para informar ampliamente a las comunidades de la cabecera municipal –

Santiago Choápam-, San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec y San Jacinto Yaveloxi, sobre las obligaciones que tienen que acatar acorde con lo dispuesto en lo establecido en la cuarta resolución interlocutoria de trece de noviembre de dos mil trece, recaída en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1640/2012, así como en la presente resolución.

C) Entre el quince de febrero y el primero de marzo del presente año, lleve a cabo las siguientes acciones:

C.1) Celebrar las elecciones para elegir concejales al ayuntamiento de Santiago Choápam, en las comunidades de la cabecera municipal – Santiago Choápam-, San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec y San Jacinto Yaveloxi, señalando expresamente que las normas electorales consuetudinarias mediante las cuales se excluyen a las mujeres, a los vecindados y a los mayores de sesenta años, vigentes en la cabecera, no pueden ser amparadas bajo ninguna disposición constitucional, convencional ni legal.

C.2) En todos los casos, y sin excusa alguna, las elecciones deberán realizarse en cada una de las comunidades de la cabecera municipal – Santiago Choápam-, San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec y San Jacinto Yaveloxi; para lo cual, se deberán tomar todas las medidas suficientes y necesarias para que los comicios se lleven a cabo.

C.3) En todas las actuaciones que se lleven a cabo para implementar lo ordenado en la presente resolución, los funcionarios designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberán acompañarse de elementos de la seguridad pública del Estado a fin de garantizar la oportuna celebración de las elecciones y la seguridad física de los funcionarios electorales, de los funcionarios públicos coadyuvantes, así como de la ciudadanía participante.

3° El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tomen las acciones correspondientes, a esta Sala Superior de lo acordado en acatamiento de la presente resolución incidental.”

22.Reunión de trabajo de fecha diecisiete de febrero del presente año.

La cual se desarrolló con la presencia de los integrantes de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam; los ciudadanos Nivardo Cano Matías, Cirilo Hernández Calderón, Leovigildo Díaz Jerónimo, representantes de la

Cabecera Municipal de Santiago Choápam; Andrés Silva Arreola Alcalde Único Constitucional de Santiago Choápam, Oaxaca; Filemón Chávez Castro y Apolinar Díaz Yescas, Agente y Tesorero Municipal de La Ermita o Maninaltepec; Alfredo Santiago Bautista y Juan Severiano Martínez, Secretario y Regidor de San Jacinto Yaveloxi; Alfonso Toledo Pacheco, Andrés Toledo Martínez, Teófilo Toledo Pacheco y Eusebio Palomeque Toledo, de San Juan Teotalcingo. En la cual se les informó sobre la resolución recaída al quinto incidente de inejecución, así como los efectos de la misma y la obligación de acatarla y realizar la elección de concejales en las comunidades faltantes, en el desarrollo de la referida reunión de trabajo, se asentaron las siguientes posturas:

(...)

Apolinar Díaz Yescas Tesorero de La Ermita o Maninaltepec manifiesta: *Yo simplemente escuchando el escrito pues si me gustaría que si el instituto fue quien creó el acta por que pareciera que la institución nos juega chueco o cuanto se les dio para que lo hicieran así, si bien saben y lo han visto estamos avanzado con la localidad de San Juan del Río. Nosotros no queremos que entre el gobierno a mi localidad hacer elección, este asunto va a volver a tomar juego, ustedes tienen que desengañar que participaron en la elección. Solo pedimos más tiempo para resolver esto, así como nos citan y cumplimos así quieran que nos hablaran con la verdad.*

Andrés Toledo Secretario de San Juan Teotalcingo manifiesta *La situación se está llevando de mala manera y pedimos que nos den chance de construir la unidad, porque sí lo estamos haciendo, despacio, con calma solo den más tiempo, he participado en las reuniones en las consultas en todo lo que ustedes han pedido nosotros queremos estar unidos pero déjennos a nosotros.*

(...)

Andrés Silva Arreola Alcalde Constitucional manifiesta, *pues ustedes nos tienen tiempo y diga quien se hace responsable de lo*

que vaya a pasar ustedes digan si llega a pasar algo quien se hará responsable.

Filemón Chávez Castro Agente Municipal de La Ermita o Maninaltepec manifiesta: *yo no entiendo por qué hacerlo a fuerzas o sea si la comunidad dice que no quiere la elección tampoco los puedo obligar están aplicando la ley a su manera y a la fuerza, no es la primera vez que nosotros estamos acá y el tribunal nos están poniendo las piedras para tropezar esto no ha tenido avance y solo estamos retrocediendo.*

Nivardo Cano Matías manifiesta: *solo una cosa más ustedes deben de atender el asunto de San Juan del Río porque esa asamblea no se llevó a cabo y es posible que el magistrado no entendió o no nos supimos explicar porque el problema que tenemos es que por qué validan la elección de San Juan del Río. Ustedes no comprenden por qué defendemos esto, es nuestro interés es nuestro pueblo y queremos solamente nuestra unidad pero nosotros sabremos cómo, solo díganme quien va ser el ratón que irá a poner el cascabel. Y así que el pueblo decida lo que tenga que decir, nosotros poniendo nuestras renunciaciones y nos volvemos ciudadanos y entonces si no habrá responsables y que sea el pueblo que decida lo que tenga que decir y quien sabe cómo si ustedes nos echan la elección solo porque ustedes quieren, yo solo les digo algo tengan ciudadano(sic). -----*

(...)

23.Segunda Convocatoria a Elección. En sesión extraordinaria de fecha diecisiete de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-1/2014, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo, así también se emitió la convocatoria a elección de concejales municipales en las comunidades de Santiago Choápam (Cabecera Municipal), La Ermita o Maninaltepec, Santiago Yaveloxi, y San Juan Teotalcingo, en los siguientes términos:

“EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-1640/2012, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA DENTRO DEL QUINTO INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º, APARTADO A, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, 4, 12, 14 PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VII; 26 PÁRRAFO 1, FRACCIONES XVI, XLIV Y XLVIII, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267 Y 268 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

CONVOCA

A todos los ciudadanos, hombres y mujeres de las comunidades de Santiago Choápam (cabecera municipal), San Juan Teotacingo, San Jacinto Yaveloxi y La Ermita o Maninaltepec pertenecientes al Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, a participar en las asambleas comunitarias para elegir a sus concejales municipales para el periodo comprendido a partir de la instalación del Ayuntamiento y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, mismas que se desarrollarán bajo las siguientes:

B A S E S

I. PRINCIPIOS BÁSICOS.

- 1. Reconocimiento de la comunidad y pueblo indígena:**
 - a. Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 16 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconocen y garantizan el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para la elección de sus autoridades locales.*

b. *Que el artículo 16 de la constitución local reconoce a los pueblos zapoteco y chinanteco, de los cuales forman parte las comunidades que integran el municipio de Santiago Choápam.*

2. Derecho político-electoral de votar y ser votado.

a. *Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho ciudadano de votar y ser votado, así también artículo 25, apartado A, párrafo 1, fracción II, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala: “En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley”.*

3. Resolución recaída al quinto incidente de inejecución.

a. *El día trece de febrero del dos mil catorce se notificó a este Instituto la resolución recaída al quinto incidente de inejecución dentro del expediente SUP-JDC-1640/2012, en la cual en el punto SEGUNDO resolutive se estableció: “Se **ordena que de inmediato** el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, lleve a cabo todas las acciones señaladas en terminos de lo dispuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución”.*

4. Vinculación al Ejecutivo.

a. *Que la resolución jurisdiccional exhorta al Ejecutivo para que en uso de sus atribuciones, realice todas las medidas necesarias, suficientes y eficaces, para crear las condiciones que permitan cumplir con lo ordenado por la Sala Superior, en la sentencia de treinta de mayo de dos mil doce, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1640/2012, incluyendo el de instruir a las dependencias correspondientes, para que adopten acciones tendentes a garantizar las condiciones políticas y de seguridad necesarias para llevar a cabo la elección sin contratiempos y*

garantizar totalmente la seguridad física de los funcionarios electorales, de los funcionarios públicos coadyuvantes, así como de la ciudadanía participante.

II. FECHA, HORA Y LUGAR:

1. *Las asambleas comunitarias de elección se llevarán a cabo el día **1° de marzo de 2014**, con los procedimientos y en el lugar donde tradicionalmente las comunidades llevan a cabo sus asambleas.*
2. *Las asambleas comunitarias darán inicio a las 9:00 de la mañana, concluyendo con el levantamiento del acta correspondiente, donde se asentarán, entre otros datos, el procedimiento y resultado de la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca. Misma que deberá ser firmada por la autoridad que presidió la asamblea, las autoridades municipales presentes, anexando la relación, con firmas, de los ciudadanos asistentes.*
3. *Para la realización de las asambleas comunitarias de elección se instalará una asamblea en cada una de las siguientes comunidades:*

Nº	COMUNIDAD
1	<i>Santiago Choápam (Cabecera Municipal)</i>
2	<i>San Juan Teotalcingo</i>
3	<i>San Jacinto Yaveloxi</i>
4	<i>La Ermita o Maninaltepec</i>

4. *El orden del día, sin menoscabo de la decisión que se adopte en la asamblea general comunitaria correspondiente, deberá contener por lo menos los siguientes puntos:*

ORDEN DEL DÍA

A).- *Pase de lista*

B).- Verificación del quórum

C).- Instalación legal de la asamblea

D).-Nombramiento de la mesa de los debates u órgano similar.

E).-Realización de la elección de concejales municipales del municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, bajo las prácticas tradicionales de la comunidad.

D).- Clausura de la asamblea comunitaria.

III. DE LOS VOTANTES:

- 5. Para poder participar en la asamblea comunitaria que le corresponda, los ciudadanos; hombres y mujeres, de Santiago Choápam, Oaxaca, se identificarán con su credencial de elector o deberán estar en el padrón comunitario correspondiente en ejercicio de sus derechos.*
- 6. Se levantará una lista de asistentes a la asamblea comunitaria electiva y será firmada por los mismos.*

IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

- 7. La Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, coadyuvará en la organización del proceso de elección.*
- 8. La Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, será la responsable de concentrar las actas de las asambleas comunitarias y, una vez recabadas, elaborará la lista con los siete concejales electos, incluyendo a los electos en las asambleas realizadas el veintisiete de octubre del año 2013.*

V. DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS:

- 9. Las asambleas comunitarias electivas serán el órgano máximo de decisión en el proceso y la jornada electiva.*
- 10. La constitución de las asambleas comunitarias, estará encabezada por la autoridad auxiliar de cada una de las localidades y en el caso de*

Santiago Choápam por el comité representativo de la cabecera municipal.

- 11. Las asambleas comunitarias serán las encargadas de recibir los votos de los participantes, la autoridad del lugar donde se lleve a cabo la asamblea para nombrar a sus autoridades es la que dará inicio a la asamblea de elección.*

VI. DE LOS CANDIDATOS, SU REGISTRO Y LOS REQUISITOS:

- 12. El día de la elección, en todo caso, se deberá garantizar que cada comunidad, de acuerdo con sus usos y costumbres, registre candidatos y emita su voto, a fin de que el número de concejales que integren el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, se obtenga de aquellas personas que hayan obtenido la mayor votación.*

Cada comunidad elegirá a un concejal propietario y un suplente que se integrará al Ayuntamiento de Santiago Choapám.

- 13. Para ser miembro de un ayuntamiento regido por su sistema normativo interno, se requiere:*

- A. Acreditar lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Estatal;*
- B. Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y **cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el sistema normativo interno de la comunidad a la que pertenezca el aspirante a concejal, en el equivalente a su máxima autoridad local (integrante del ayuntamiento o agente municipal), de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Federal, los convenios internacionales reconocidos por el estado mexicano, y el artículo 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Estatal, y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.***

VII. DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:

- 14. Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 16 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconocen y garantizan el derecho de los*

pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para la elección de sus autoridades locales.

- 15. En ese tenor, la elección se realizará mediante la aplicación de los procedimientos y prácticas que tradicionalmente utiliza cada comunidad. Asimismo, deberán garantizarse condiciones de igualdad de oportunidades y de equidad entre hombres y mujeres.*
- 16. El proceso de renovación de las autoridades municipales de Santiago Choápam, Oaxaca, se realizará de manera democrática, equitativa y transparente mediante las asambleas comunitarias, mismas que se desarrollarán en las localidades señaladas.*
- 17. Al término de la jornada electiva, las asambleas comunitarias levantarán el acta correspondiente, en la que se asentarán los resultados de la votación. Las actas originales se quedarán en poder de los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y se le hará entrega de una copia a la autoridad auxiliar de la comunidad.*
- 18. Los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en coordinación con la autoridad auxiliar de cada comunidad trasladarán el expediente de la elección y las actas originales al lugar de instalación de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio Santiago Choápam, Oaxaca.*
- 19. Una vez que se recepcionen los resultados y documentales electorales de las asambleas comunitarias instaladas en el municipio, la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, elaborará la lista de concejales propietarios y suplentes electos, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.*
- 20. La integración de la lista de concejales electos deberá tener las siguientes características:*
 - a. Se integrará por un representante propietario y un suplente de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias Municipales y de*

policía que integran el municipio, electos en las asambleas comunitarias, por tanto, dicho Gobierno se integrará de siete propietarios y siete suplentes.

- b. Los representantes propietario y suplente serán electos respetando la forma tradicional de elección de cada una de las Agencias y Cabecera municipal.*
- c. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocará a la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca y a los concejales electos dentro de los diez días posteriores a la culminación de la elección en todas las comunidades, la distribución de las posiciones del cabildo se realizará mediante el voto mayoritario de los concejales electos en todas y cada una de las comunidades.*
- d. Una vez determinada la distribución de la lista de concejales, la Dirección Ejecutiva señalada, de manera inmediata notificará lo anterior al Consejo General para que de conformidad con sus atribuciones determine lo conducente.*
- e. El gobierno municipal que resulte electo, respetará plenamente a las autoridades e instituciones comunitarias de todas las comunidades que integran el municipio; cada comunidad incluyendo a la cabecera municipal elegirá su gobierno comunitario.*

VIII. DE LAS CONDICIONES GENERALES:

- 21. La administración municipal en coordinación con los agentes municipales y de policía ordenará la suspensión de la venta y el consumo de bebidas embriagantes los días 28 de febrero y 1° de marzo del año en curso.*
- 22. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública, el apoyo de la fuerza pública suficiente y necesaria para vigilar el desarrollo de la elección en las asambleas comunitarias del día veintiséis de febrero al primero de marzo del año dos mil catorce.*
- 23. Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto ante la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca.*

24. *Se ordena publicar la presente convocatoria en la cabecera municipal, las agencias municipales y de policía correspondientes, para los efectos legales conducentes.*

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL
CATORCE.”**

24. Plan de Trabajo. En la referida sesión extraordinaria de diecisiete de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo CG-IEEPCO-SNI-1/2014, aprobó el Plan de Trabajo para realizar elección de concejales municipales, quedando de la siguiente manera:

**“PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOÁPAM.**

INTRODUCCIÓN

Tomando en consideración los resolutivos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación, particularmente lo resuelto en los incidentes cuarto y quinto de inejecución de sentencia dentro del expediente número SUP-JDC-1640/2012, relativo al municipio de Santiago Choápam en los que declara: Se tiene por incumplida la sentencia dictada el treinta de mayo del dos mil doce; ordena al Consejo General de IEEPCO que de inmediato lleve a cabo acciones específicas para el cumplimiento pleno de la sentencia; y vincula al Gobernador del Estado.

Se elabora el presente plan de trabajo que contiene las acciones sustanciales que se consideran pertinentes para dar cumplimiento a dicha resolución.

OBJETIVO.

Establecer las acciones a desarrollar por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos que permitan dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación.



META.

Realizar la elección de concejales en el municipio de Santiago Choápam, particularmente en las comunidades de Santiago Choápam (cabecera), San Jacinto Yaveloxi, San Juan Teotalcingo, y La Ermita o Maninaltepec, basado en sus propios Sistemas Normativos Internos y de conformidad con la convocatoria que se emita que permita concluir con la elección y así contar con una autoridad legítimamente electa.

CRONOGRAMA/PLAN DE TRABAJO FEBRERO-MARZO															
	FEBRERO														MARZO
Acciones a desarrollarse	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	1
<i>Convocatoria a los representantes comunitarios de las localidades de: Santiago Choápam (cabecera municipal), Santo Domingo Latani, San Juan del Rio, Santa María Yahuivé, San Jacinto Yaveloxi, La Ermita o Maninaltepec y San Juan Teotalcingo, para asistir a reunión de trabajo y así como informarles sobre los efectos de la Sentencia.</i>															
<i>Convocatoria a reunión de trabajo a la Secretaria General de Gobierno, Secretaria de Seguridad Publica y a la Administración Municipal.</i>															
<i>Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca para determinar lo conducente en relación con la ejecución de la resolución del quinto incidente de inejecución.</i>															



CRONOGRAMA/PLAN DE TRABAJO FEBRERO-MARZO															
Acciones a desarrollarse	FEBRERO														MARZO
	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	1
<p><i>Presentación de la campaña de difusión sobre las obligaciones de acatar sobre lo dispuesto y establecido en la cuarta resolución de trece de noviembre de dos mil trece en concordancia con la resolución del quinto incidente de inejecución.</i></p> <p>✓ Lonas</p> <p>✓ Mensajes en Audio</p>															
<p>Reuniones de trabajo con el comité de la cabecera, la administración municipal, los representantes de las localidades, con los integrantes de las instituciones que integran la comisión para la reconciliación de las comunidades de Santiago Choápam, así como, en su caso, notificar y difundir la CONVOCATORIA para la elección en el municipio de Santiago Choápam.</p>															
<p>Correcciones a los materiales de difusión por los representantes comunitarios de las localidades de: Santiago Choápam, San Jacinto Yaveloxi, La Ermita o Maninaltepec y San Juan Teotalcingo.</p>															

<p><i>Reunión de trabajo con el comité de la cabecera, la administración municipal, los representantes comunitarios y los agentes de las localidades de: Santiago Choápam, San Jacinto Yaveloxi, La Ermita o Maninaltepec y San Juan Teotalcingo, para iniciar la campaña de difusión y las reuniones informativas.</i></p>																	
<p><i>Envío de los juegos del material de difusión con los cambios realizados.</i></p>																	
<p><i>Difusión del material y reuniones informativas in situ para dar a conocer ampliamente a las comunidades de Santiago Choápam, San Jacinto Yaveloxi, La Ermita o Maninaltepec y San Juan Teotalcingo del municipio de Santiago Choápam, sobre las obligaciones que tienen que acatar acorde con lo dispuesto y establecido en la cuarta resolución de trece de noviembre de dos mil trece, señalando expresamente que las normas consuetudinarias mediante las cuales se excluyen a las mujeres, avecindados y a los mayores de sesenta años, vigentes en la cabecera, no pueden ser amparadas bajo ninguna disposición Constitucional, convencional ni legal.</i></p>																	

CRONOGRAMA/PLAN DE TRABAJO FEBRERO-MARZO															
	FEBRERO														MARZO
<i>Acciones a desarrollarse</i>	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	1
<i>Reunión de trabajo con los representantes comunitarios y los agentes de las comunidades de Santiago Choápam, San Jacinto Yaveloxi, La Ermita o Maninaltepec y San Juan Teotalcingo del municipio de Santiago Choápam, la Administración Municipal, la SEGEGO y Secretaria de Seguridad Publica, para acordar la Logística sobre la realización de la elección en las comunidades señaladas.</i>															
<i>Traslado del personal al punto de reunión previo a ingresar al municipio de Santiago Choápam</i>															
REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN.															

RECURSOS MATERIALES:

Se requiere material de difusión para las comunidades señaladas lo siguiente:

- **8 lonas**
- **4 spot de audio (español, chinanteco y zapoteco)**
- **Papelería**

- *Parque vehicular*

RECURSOS HUMANOS:

Además de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se requiere personal de apoyo de las distintas áreas del Instituto para notificar, trasladar el material de difusión, apoyar en las reuniones de trabajo y que fungirán también como Funcionarios Electorales para el día de la elección de concejales en las comunidades señaladas del Municipio de Santiago Choápam.

PARA LAS ASAMBLEAS ELECTIVAS:

- *5 Camionetas doble cabina 4x4 (a razón del camino).*
- *12 Funcionarios para presenciar o en su caso recoger el Acta de Asamblea de las localidades: Santiago Choápam (cabecera), San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec y San Jacinto Yaveloxi.*
- *Seguridad y vigilancia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública en cada una de las localidades en donde se desarrollarán las Asambleas de elección y resguardo a los funcionarios durante el traslado del material electoral.*
- *Personal de la Coordinación de Comunicación Social del IEEPCO.*

25. Reunión de trabajo de fecha dieciocho de febrero del presente año.

La cual se desarrolló con la asistencia de los integrantes de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam; los ciudadanos Demetrio Díaz Cuevas y Heriberto Martínez Cruz, representantes de la Agencia Municipal de San Juan del Río; Bardomiano Arco Cruz y Honorio Miguel Lopez, representantes de la Agencia Municipal de Santa María Yahúivé; Zacarías García Bartolo y Bonifacio García, representantes de la Agencia de Policía de Santo Domingo Latani, en la cual se les hizo de su conocimiento la resolución dictada en fecha doce de febrero del presente año, externando lo siguiente:

(...)

En uso de la voz Honorio Miguel López representante de la Agencia de Santa María Yahúivé manifiesta yo lo que quiero decirles es que como su nombre lo dice sentencia pues es cosa de cumplirla por que de no hacerlo pues saben a lo que se acatan, digo ya viene muy marcada la sentencia y de ahí su importancia, tómenla en serio y cúmplala para ya terminar con esto. -

(...)

En uso de la voz Zacarías García representante de la Agencia de Policía de Santo Domingo Latani manifiesta ya el órgano debe de cumplir el derecho de los ciudadanos por que nosotros estamos por (sic) derecho y no por caprichos de unos cuantos.

26.Solicitud de Seguridad Pública. Mediante oficios signados por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, se solicitó al Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, desplegaran las acciones necesarias para garantizar la paz social y la seguridad física de las ciudadanas y los ciudadanos de las comunidades del Municipio de Santiago Choápam, así como del personal del Instituto que participaría en la misma.

27.Elaboración de las lonas y audios informativos. El día diecinueve de febrero del presente año, a fin de realizar la difusión de las acciones correspondientes, se elaboraron ocho lonas de 1.20 metros de ancho por 2 metros de alto con información relativa a la realización de la elección de concejales en las comunidades ya señaladas.

De igual manera se ordenó la elaboración de los audios correspondientes para dar a conocer la resolución recaída al quinto incidente de inejecución, la obligación de acatarla y realizar la elección de concejales en las comunidades faltantes.

El material referido fue debidamente difundido en las comunidades de Santiago Choápam (Cabecera Municipal), La Ermita o Maninaltepec, Santiago Yaveloxi y San Juan Teotalcingo.

28. Se comisionó a funcionarios del Instituto para trasladarse a diversas comunidades de Santiago Choápam, Oaxaca. Los días veinte y veintiuno de febrero del dos mil catorce, los CC. Miguel Ángel León Silva, David Mercado Ferra quienes fungen como Secretario Técnico y de actas respectivamente, así como el C. Juan Cruz Rames, todos funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se trasladaron a las comunidades del Municipio de Santiago Choápam (Cabecera Municipal), La Ermita o Maninaltepec, Santiago Yaveloxi y San Juan Teotalcingo.

29. Acta Circunstanciada de la reunión en la cabecera municipal de Santiago Choápam de fecha veinte de febrero del presente año. Siendo las dieciséis horas del día veinte de febrero del dos mil catorce, en las instalaciones del palacio municipal de Santiago Choápam, estando presentes los CC. Miguel Ángel León Silva, David Mercado Ferra, Secretario Técnico y Secretario de Actas, respectivamente de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam y el C. Juan Cruz Rames, todos funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto. Por parte del comité representativo de la cabecera: asistieron los CC. Nivardo Cano Matías, Cirilo Hernández Calderón, Leovigildo Díaz Jerónimo, representantes de la Cabecera Municipal de Santiago Choápam y Andrés Silva Arreola Alcalde único constitucional de Santiago Choápam, esto con la finalidad primeramente de hacerles entrega de la convocatoria aprobada por el Consejo General para la elección de concejales al ayuntamiento de Santiago Choápam, a celebrarse el día primero de marzo del dos mil catorce, tanto en la cabecera municipal de Santiago Choápam, como las Agencias de policía de San Juan Teotalcingo, San Jacinto Yaveloxi y La Ermita o Maninaltepec, todas pertenecientes al municipio en referencia; así como hacerles la entrega de dos lonas que contienen entre otros puntos información sobre la importancia de acatar y darle cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior en el expediente número SUP-JDC-1640/2012, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, así mismo publicar la convocatoria en los lugares

públicos más visibles en la comunidad la cual se desarrolló con la presencia de los integrantes de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam; los ciudadanos Demetrio Díaz Cuevas y Heriberto Martínez Cruz, representantes de la Agencia Municipal de San Juan del Rio; Bardomiano Arco Cruz y Honorio Miguel Lopez, representantes de la Agencia Municipal de Santa María Yahuivé; Zacarías García Bartolo y Bonifacio Garcia, representantes de la Agencia de Policía de Santo Domingo Latani, en la cual se les hizo de su conocimiento la resolución dictada en fecha doce de febrero del presente año, una vez informados sobre el motivo de la reunión los representantes comunitarios externaron lo siguiente:

(...)

En su participación Nivardo Cano Matías, Cirilo Hernández Calderón, Leovigildo Díaz Jerónimo, representantes de la Cabecera Municipal de Santiago Choápam y Andes Silva Arreola Alcalde único constitucional de Santiago Choápam, concuerdan en manifestar que cual es el interés del personal del instituto en querer llevar a cabo una elección de autoridades en Santiago Choápam si no existe un consenso para ello que todo esto ya lo hablaron y los discutieron ampliamente el día diecisiete de febrero del año en curso tanto con el presidente del consejo general y otro consejero y posteriormente con los integrantes de la comisión para la reconciliación entre las localidades del municipio de Santiago Choápam, la cual preside la directora de sistemas normativos internos mtra Gloria Zafra donde les hicimos ver no solo la posición de la cabecera municipal si no de las agencias de la ermita, teotalcingo y yaveloxi y de lo cual se levantó una minuta de trabajo motivo por el cual no entienden por qué el instituto sigue insistiendo en querer generar un problema mayor en Choápam lo cual podría traer mayores consecuencias, por lo que le solicitan al personal del instituto presentes que por su propia seguridad se retiren de la comunidad, porque si bien,

nosotros tal vez entendemos que es su trabajo el que están cumpliendo muchos de los ciudadanos lo ven como de una forma de provocación lo que ya les dijimos podría generar un conflicto mayor, entonces insistimos en que se vayan de buena manera porque nosotros no vamos hacer responsables si algo sucede, entonces creemos que es un riesgo innecesario su presencia tanto en la cabecera como en las demás agencias del municipio. Ya que la orden que traen para cumplir va encontrar de lo que quiere el pueblo, tan es así que no vamos a recibir documentación alguna, ni la convocatoria ni las lonas y mucho menos que las peguen, porque ya se los dijimos van alterar al pueblo y se nos viene un problema mayor en la cabecera, por eso mejor váyanse.

(...)

Nuevamente en su participación Nivardo Cano Matías, Cirilo Hernández Calderón, Leovigildo Díaz Jerónimo, representantes de la Cabecera Municipal de Santiago Choápam y Andes Silva Arreola Alcalde único constitucional de Santiago Choápam, manifiestan: así como la sala superior no comprende por qué no acatamos sus resoluciones, así nosotros como pueblo indígena no comprendemos porque no el instituto y la sala no acatan nuestras leyes, que aunque no este escrita pero es una forma eficaz como se quiere nombrar a nuestras autoridades municipales y no aceptamos como nos quieren imponer una nueva forma de gobierno interno aun tomamos el acuerdo como representantes de aceptar y recibir la convocatoria como las lonas que dices, solo con la finalidad de que se vayan inmediatamente de la comunidad por nuestra propia seguridad ya que nosotros no nos vamos hacer responsables de los actos que puedan hacer, porque eso implica agrandar el problema que vive nuestro municipio, hoy llevaremos acabo una asamblea con ciudadanos caracterizados hombres y mujeres de la cabecera municipal, con el fin que hagamos una consulta con gente de experiencia y respeto el que tome las decisiones en caso de que se den las facilidades al instituto para

que 'puedan publicar la convocatoria y en su caso la elección en una ambiente de tranquilidad y armonía que es el fin que queremos como ciudadanos.-

Después de un amplio dialogo se llegaron a los siguientes

ACUERDOS:

UNO.- *Los integrantes del comité representativo reciben en este acto la convocatoria de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Choápam a celebrarse el primero de marzo del dos mil catorce así como dos lonas que contiene la información de acatar las resoluciones de las Sala Superior, esto con la única condición que el persona(sic) del instituto se retire inmediatamente de la comunidad, por los motivos arriba expresados.*

DOS.- *Los integrantes del Comité Representativo de la Cabecera harán saber al IEEPCO sobre el resultado de su asamblea entre el sábado y domingo de los corrientes.*

(...)

30. Acta Circunstanciada de la reunión en la comunidad de San Jacinto Yaveloxi de fecha veinte de febrero del presente año. Siendo las diecinueve horas del día veinte de febrero del dos mil catorce, en el lugar conocido como Río Colorado perteneciente a la agencia de San Jacinto Yaveloxi encontrándose presentes los CC. Miguel Ángel León Silva, David Mercado Ferra, Secretario Técnico y Secretario de Actas respectivamente de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam y el C. Juan Cruz Rames, todos personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto, así como Teófilo García Santiago en su carácter de regidor de la agencia de policía, esto con la finalidad de hacerles entrega de la convocatoria de elección de concejales al ayuntamiento de Santiago Choápam a celebrarse el día primero de marzo del dos mil catorce, esto en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente

numero SUP-JDC-1640/2012 de fecha doce de febrero de dos mil catorce, y al acuerdo del Consejo General CG-IEEPCO-SNI-1/2014 de fecha diecisiete de febrero del dos mil catorce; así como hacerles entrega de dos lonas que contienen entre otros puntos información sobre la importancia de acatar y darle cumplimiento a la resolución referida, así como de llevar a cabo la elección de concejales, así mismo un CD con información relativa al tema para su difusión correspondiente y publicar la convocatoria en los lugares públicos más visibles en la comunidad, una vez informados sobre el motivo de la reunión el representante comunitario externó lo siguiente:

“He estado enterado de la problemática q’(sic) ha vivido y sigue viviendo el municipio d’(sic) Santiago Choápam por la cuestión electoral pero q’(sic) demomento(sic) no es prudente q’(sic) se (sic) comunidad se fije la convocatoria porque esto ocasionará el enojo de los integrantes de su pueblo, por lo cu(sic) únicamente puedo recibir lasconvocatorias(sic), las lona(sic) y el CD, para su difucion(sic) correspondiente pero, esto tiene q’(sic) ser aprobado x(sic) nosotros y la asamblea, nosotre(sic) les haremos saber el motivo de su presencia y el contendo(sic) dela(sic) documental que me están entregando, yo siempre he demostrado disposición para trabajar en bien de la comunidad tan es así q’(sic) ahora q’(sic) deje el cargo de secretario, me nombraron Regidor. Entonces les pido que no se confíen en andar recorriendo los caminos del municipio d’(sic) Santiago Choápam porque estan peligros (sic) y es riesgoso. porque existe mucha diferencia entre los ciudadanos como de esta y de las demás sobre la realización de una elección. Yo no me hago responsable q’(sic) a ustedes quieran Publicar(sic) la convocatoria sin el consentimiento de la asamblea, porque consideren que autoridad municipal no se encuentran miren una vez que el cabildo este informado del contenido de estas cosas, y que la asamblea apruebe lo q’(sic) considere lo harán saber a la Dirección de Sistemas

Normativos, el día domingo o lunes próximo fecha en la que convocaran a una asamblea de información.

Después de un amplio dialogo se llevo a los siguientes

ACUERDOS:

1.- La Autoridad Municipal el dia domingo llevara a cabo una asamblea dandole a conocer la información aqui entregaday el resultado lo hara saber a la Dirección de Sistemas Normativos Interos (sic) entre los dias 23 y 24 de los corrientes.”

31. Acta Circunstanciada de la reunión en la comunidad de la Ermita o Manialtepec de fecha veinte de febrero del presente año. Siendo las veintiuna horas con treinta minutos del día veinte de febrero del dos mil catorce, en las instalaciones del palacio de la agencia de policía de La Ermita o Manialtepec. Estando presentes los CC. Miguel Ángel León Silva, David Mercado Ferra y Juan Cruz Ramales, Secretario Técnico y Secretario de Actas, personal de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto respectivamente de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam. También se encuentran los CC. Filemon Chavez Casto y Apolinar Díaz Yescas Agente de Policía y Tesorero de la Agencia de Policía de La Ermita o Manialtepec, esto con la finalidad primeramente de hacerles entrega de la convocatoria de elección de concejales al ayuntamiento de Santiago Choápam a celebrarse el día primero de marzo del dos mil catorce, tanto en la cabecera municipal de Santiago Choápam, las Agencias de policía de San Juan Teotalcingo, San Jacinto Yaveloxi y La Ermita o Manialtepec; todas pertenecientes al municipio en referencia; así como hacerles la entrega de dos lonas que contienen entre otros puntos información sobre la importancia de acatar y darle cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior en el expediente numero SUP-JDC-1640/2012 de fecha doce de febrero de dos mil catorce, así mismo publicar la convocatoria en los lugares públicos más visibles en la comunidad, una vez informados

sobre el motivo de la reunión los representantes comunitarios externaron lo siguiente:

“En su participación los C.C. Filemón Chávez Casto y Apolinar Díaz Yescas Agente de Policía y Tesorero de la Agencia de Policía de La Ermita o Maninaltepec, concuerdan en manifestar entendemos que ustedes está cumpliendo con un trabajo pero creemos que ustedes no entienden que nuestra comunidad por medio de acuerdos de asambleas ya decidimos que se respete el uso y la costumbre de la cabecera municipal para elegir a su autoridad lo que están buscando ustedes como instituto y el gobierno es que origine mayor problema del que ya se vivió en Choápam todo por la necesidad de unos cuantos y del instituto del querer hacer una elección de forma diferente a como la hacemos, nosotros no entendemos de leyes solo hacemos lo que nuestras asambleas nos manda el gobierno se debería de preocupar de brindarnos más apoyos ustedes recorren los caminos saben cómo vivimos tan es así que hoy dimos tequio para componer a mano parte del camino y no obtenemos herramientas ni apoyos de ninguna autoridad y el instituto solo piensa en realizar una elección no respetándonos como pueblos y como usos y costumbres, ustedes quieren que le recibamos una convocatoria y unas lonas y un CD el cual quieren difundir y van a publicar la convocatoria, de una vez les decimos ustedes no tiene ninguna autoridad para decidir en nuestro pueblo, ustedes no pueden publicar nada ni publicar nada que no lo haya avalado la asamblea, no queremos conflictos ni con una ni con otra comunidad ni estamos a favor ni encontrar, solo que la mayoría ya decidió y ustedes como instituto no han respetado lo que la asamblea lo ha dicho en las dos consultas que ustedes llevaron a cabo y que las dos fueron ganadoras por los usos y costumbres y aun así siguen insistiendo, ahora dicen que por que es una orden de una autoridad federal superior, nosotros como autoridades de nuestro pueblo lo entendemos y respetamos pero el pueblo en general no lo entiende y no lo acepta porque ellos ya decidieron, pero para que su viaje no sea en vano y entendiendo

que es su trabajo, recibimos la convocatoria que dicen las lonas y el CD que nos traen; pero ustedes no pueden ni tienen derecho para romper nuestro uso y costumbre ya que acá para elegir una autoridad se hace que la autoridad ordena al los topiles que avise casa por casa a los ciudadanos sobre la realización de una asamblea ya sea para dar un tequio o para elegir a la autoridad o aun que sea de información, entonces en esta ocasión la difusión se va hacer de la misma forma para que por ordenes de ustedes se rompa nuestras costumbres, con esto que nos entregan vamos a convocar a la asamblea para darles a conocer esta información junto con la información que llevamos a cabo en Oaxaca el día diecisiete de febrero en la dirección de usos y costumbres con la comisión de reconciliación entre las localidades de Choápam en donde expusimos lo que estamos hablando y otras cosas más, por eso digo que si no entiende y siguen insistiendo, el sábado próximo veintidós de febrero llevaremos a cabo nuestra asamblea de información en donde daremos a conocer los detalles de la convocatoria y la resolución de la sala que nos entregaron, que les quede claro que hasta el día de hoy no a habido ningún incidente con el personal de instituto por eso no lo provoquen queriendo romper nuestra costumbre y querer publicar la convocatoria, esta es nuestra responsabilidad.

(...)

Después de un amplio dialogo se llegaron a los siguientes

ACUERDOS:

UNO.- *la autoridad municipal difundirá por sus sistema(sic) de usos y costumbre tradicional la convocaría(sic) de elección de autoridades municipales del municipio de Santiago Choápam a celebrarse el primero de marzo del dos mil catorce.*

DOS.- *la autoridad convocara a la asamblea para darles a conocer el resultado de la reunión realizada en la ciudad de Oaxaca el día*

diecisiete de febrero, y de esta reunión así como el contenido de la documentación de lonas y CD.

TRES.- *la autoridad municipal hará saber a la presidenta de la comisión el resultado de la asamblea a más(sic) entre los días domingo 23 y lunes 24 de febrero del presente año.-*

32. Reunión en la comunidad de San Juan Teotalcingo de fecha veinte de febrero del presente año. Según se desprende del acta circunstanciada levantada por los funcionarios comisionados para acudir a dicha comunidad, los representantes comunitarios y las autoridades auxiliares, no permitieron la publicación de la convocatoria, como la colocación de las mantas, argumentando lo siguiente:

“En su participación Eusebio Palomeque Toledopolicía de la Agencia de Policía de San Juan Teotalcingo, manifestó la autoridad municipal no se encuentra en la población, por que salió a la Cabecera, ignorando la hora de su regreso por quetenía que hacer una gestiones en la cabecera y se fue caminando por que como no hay vehículo oficial, yo nada más estoy a cargo de la vigilancia de la agencia y únicamente tengo autorizado recibir documentaciones pues, pero no puedo autorizar que personas ajenas a la comunidad hagan acciones que no han sido aprobadas por el pueblo, entonces recibe en este acto la documentación firmando dicho oficio .

Continuando con nuestras labores personal de instituto se trasladó al camino vecinal que conduce de la población de teotalcingo a Santiago Choápam donde aproximadamente a unos quince kilómetros de la comunidad localizamos al C. Alfonso Toledo Pacheco, agente de policía de San Juan Teotalcingo ante el cual, nos identificamos como personal del Instituto informándole el motivo de nuestra comisión informándole, por lo cual accedió a firmar de recibido el oficio donde se hizo entrega de la Convocatoria de Concejales al Ayuntamiento a celebrarse el día

primero de marzo del dos mil catorce y demás documentación arriba citada, solicitándole de la manera mas atenta nos autorizará y facilitara que lleváramos acabo la publicación de la citada convocatoria y las lonas, lo cual respondió que no podía autorizar ni permitir dicha publicación por que como ya saben, Teotacingo en actas de asamblea anterior ha manifestado que no quiere que se lleve a cabo la elección de autoridades de Santiago Choápam, en contra de las costumbres de dicha comunidad por si la comunidad se da cuenta que autorizo o ustedes de buenas difunden, lo que se va a lograr es el enojo de su pueblo y nosotros no queremos tener problemas, ni con el pueblo, ni con el instituto, ni con el gobierno; agregando que precisamente uno de los motivos que lo lleva a la cabecera es de tratar este asunto de la elección que ya nos ha dado mucho trabajo y vueltas y no hay dinero ni tiempo y ustedes saben que tampoco hay vehículo para trasladarme .“

33.Reunión de trabajo de fecha veinticuatro de febrero del presente año. La cual se llevó a cabo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos entre los representantes de las instituciones que integran la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, en la cual se trataron asuntos relativos a la organización y las condiciones político-sociales actuales en el municipio de Santiago Choápam, con la finalidad de realizar la elección de concejales municipales en las comunidades faltantes, convocándose nuevamente para continuar con los trabajos para el día veinticinco de febrero del año que transcurre.

34.Reunión de trabajo de fecha veinticinco de febrero del presente año. La reunión se realizó en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos con los representantes de las instituciones que integran la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, en la cual se continuaron abordando los asuntos relativos a las organización y las condiciones politico-sociales actuales en el municipio de Santiago Choápam, y en la cual se informó

sobre los reportes realizados por los CC. Miguel Ángel León Silva, David Mercado Ferra que fungen como Secretario Técnico y de actas respectivamente de la referida comisión, así como el C. Juan Cruz Ramales, todos funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Interno sobre el letrado que dichos funcionarios encontraron en la entrada a la comunidad de Teotalcingo que asienta lo siguiente: **“Si el gobierno no mete las manos por Choápam....Choápam les ba(sic) a poner la mano al gobierno, ojo, sobre aviso no hay engaño”**. Asimismo de la llamada telefónica realizada a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos por parte del presidente del Comité de Santiago Choápam, Nivardo Cano, quién pide que se intermedie ante la Secretaría General de Gobierno para que se llegue a un acuerdo con el actor promovente del juicio, Andrés Nicolás, para que éste deje en paz a Choápam, de lo contrario, que las instituciones se atengan a las consecuencias, pues él no se hará responsable por las acciones que otras personas puedan hacer en contra de los funcionarios electorales y públicos que entren a la zona.

35. Traslado de funcionarios de la Dirección Ejecutiva a diversas comunidades de Santiago Choápam, Oaxaca. Los días veintitrés y veinticuatro de febrero del dos mil catorce, los ciudadanos Miguel Ángel León Silva, David Mercado Ferra que fungen como Secretario Técnico y de actas respectivamente, así como el C. Juan Cruz Ramales, todos funcionarios de la Dirección de Sistemas Normativos Internos se trasladaron a las comunidades del Municipio de Santiago Choápam (Cabecera Municipal), La Ermita o Maninaltepec, y San Juan Teotalcingo para publicar formalmente la convocatoria respectiva y reunirse con las autoridades y representantes comunitarios para continuar con la difusión del material y reuniones informativas *in situ* sobre las obligaciones que tienen que acatar acorde con lo dispuesto y establecido en la cuarta resolución de trece de noviembre de dos mil trece, señalando expresamente que las normas consuetudinarias mediante las cuales se excluyen a las mujeres, vecindados y a los mayores de sesenta años, vigentes en la cabecera, no pueden ser

amparadas bajo ninguna disposición Constitucional, convencional ni legal.

36. Acta Circunstanciada de la reunión en la cabecera municipal de Santiago Choápam de fecha veinticuatro de febrero del presente año. Siendo las dieciocho horas del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce, se realizó reunión en el palacio municipal de Santiago Choápam, estando presente los C. Miguel Ángel León Silva, David Mercado Ferra, Secretario Técnico y Secretario de Actas respectivamente de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam y Juan Cruz Rames, quienes son personal de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto. Por parte del comité representativo de la cabecera, estuvieron los CC. Nivardo Cano Matías, Cirilo Hernández Calderón, representantes de la Cabecera Municipal de Santiago Choápam y Andrés Silva Arreola Alcalde Único Constitucional de Santiago Choápam, esto con la finalidad de tratar asuntos relacionados al pegado y difusión de la CONVOCATORIA de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Choápam esto en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior en el expediente número SUP/JDC-1640/2012 de fecha doce de febrero de dos mil catorce, y al acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-1/2014 de fecha diecisiete de febrero del dos mil catorce emitido en sesión extraordinaria por el Instituto, en dicha reunión se planteó lo siguiente:

(...)

“En uso de la palabra los CC Miguel Ángel León Silva, David Mercado Ferra concuerdan en manifestar: es necesario llevar acabo la difusión y publicación de la convocatoria de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Choápam a celebrarse el primero de marzo del presente año, tanto en la cabecera municipal como las Agencias de policía de San Juan Teotacingo, San Jacinto Yaveloxi y La Ermita o Maninaltepec, esto primeramente a darle cumplimiento a lo anteriormente

manifestado y que de forma clara los ciudadanos de las comunidades señaladas estén debidamente enteradas del contenido de la convocaria y acudan libremente a la asamblea de elección mencionada, entonces y con únicamente esa finalidad y de manera paralela en coordinación con la autoridad y representantes de cada una de estas localidades, les informamos que se llevará a cabo la publicación de la citada convocatoria; también queremos saber si llevaron a cabo su asamblea de información que habían acordado con anterioridad.

En su participación Nivardo Cano Matías, Cirilo Hernández Calderón, representantes de la Cabecera Municipal de Santiago Choápam y Andes Silva Arreola Alcalde Único Constitucional de Santiago Choápam, concuerdan en manifestar: sí se llevó una asamblea el día domingo 23 de febrero en la explanada de la cancha municipal en la cabecera de Santiago Choápam; llevamos a cabo una asamblea de información la cual la convocamos por nuestros usos y costumbres, ahí pusimos del conocimiento a los ciudadanos sobre el contenido de la resolución por la Sala Superior de fecha doce de febrero, así como el acuerdo del Instituto, donde ordena la elección y emite la convocatoria de nombramiento de autoridades en diversas comunidades entre esas la cabecera, ahí existieron diversos comentarios al respecto pero también existe mucha inconformidad porque al parecer tanto el Instituto como la Sala Superior siguen violentando los usos y costumbres a pesar de que en las asambleas de consulta ya la cabecera fijó posición. Ahora a la publicación de las convocatorias, esto va en contra de su sistema normativo interno ya que nosotros acostumbramos convocar a los ciudadanos por medio de topiles o toque de campanas, además puede generar enojos dentro de la comunidad porque es una imposición por parte del Instituto del querer realizar una elección sin acuerdos, pero con el fin de no obstaculizar los trabajos de ustedes y bajo su propia responsabilidad, publíquenla, solo en el mercado en la parte alta y baja del palacio municipal, solo ahí porque es un

riesgo querer andar en toda la cabecera pegando la convocatoria y no vamos a vernos nosotros envueltos en un problema que no es nuestra responsabilidad.”

37.Publicación de la convocatoria en la comunidad de Santiago Choápam (Cabecera Municipal). Siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce los CC. Miguel Ángel León Silva, David Mercado Ferra y Juan Cruz Ramales, Secretario Técnico y Secretario de Actas, de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam y personal de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto respectivamente; publicaron la convocatoria de elección de autoridades municipales, en la parte alta del palacio municipal, haciendo constar que de inmediato se concentraron ciudadanos de la comunidad creándose un ambiente tenso.

De igual forma, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce se procedió a publicar en la parte baja del palacio municipal de Santiago Choápam.

Finalmente, siendo las diecinueve horas del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce el mismo personal procedió a publicar la Convocatoria en la fachada principal del mercado municipal a un costado de la caseta municipal, localizada frente a la explanada municipal.

38.Reunión en la comunidad de San Juan Teotalcingo de fecha veinte de febrero del presente año. Siendo las veinte horas del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce el personal designado se constituyó en las oficinas de la agencia de San Juan Teotalcingo lugar donde se entrevistaron con el agente de policía **Alfonso Toledo Pacheco** a quien se le informó la necesidad de llevar a cabo la difusión y publicación de la convocatoria para la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Choápam a celebrarse el primero de marzo del presente año, tanto en la cabecera municipal como las Agencias de policía de San Juan Teotalcingo, San Jacinto Yaveloxi y La Ermita o Maninaltepec, esto primeramente para darle

cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior. Además de solicitar que informara si se llevó a cabo su asamblea de información que habían acordado con anterioridad, por lo que de la propia acta circunstanciada se desprende lo siguiente:

(...)

“El C. el agente de policía Alfonso Toledo Pacheco dijo que el día sábado 22 de febrero dio a conocer a sus representados el acuerdo del instituto y la resolución de la sala superior, accediendo a que se publicaran las convocatorias en la facha (sic) del palacio municipal así como en el exterior de la tienda DICONSA la cual se localiza sobre la única calle con la que cuenta Teotalcingo siendo este un domicilio ampliamente conocido, agregando que todo esto va en contra de los usos y costumbres de la localidad.”

De igual forma en dicha acta circunstanciada se asentaron por parte del personal comisionado los siguientes hechos:

(...)

*“Alrededor de las veintiuna horas al trasladarnos de la comunidad de San Juan Teotalcingo a la cabecera municipal de Santiago Choápam, a diez minutos antes de llegar a la cabecera nos percatamos que sobre el camino de terracería que circulábamos se encontraba obstruido con piedras y se apreciaba un cartel ante lo cual, los cuatro elementos de seguridad pública del estado que nos acompañaban, después de revisar el área procedieron a desbloquear el camino, recuperando la pancarta que se encontraba marcada cuya leyenda dice: **“Si el Gobierno no mete las manos por Choápam... Choápam le va a poner la mano al gobierno OJO sobre aviso no hay engaño”** la cual se anexa a la presente acta procediendo nuestro camino rumbo a la comunidad de La Ermita.”*

39.Publicación de la convocatoria en la comunidad de San Juan Teotalcingo. Siendo las veinte horas con quince minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil catorce, el personal procede a publicar la convocatoria en la fachada principal del palacio de San Juan Teotalcingo.

De la misma forma, siendo las veinte horas con veinticinco minutos, el mismo personal procede a publicar la convocatoria en la fachada principal de la tienda DICONSA.

40.Acta Circunstanciada de la reunión en la comunidad de la Ermita o Maninaltepec de fecha veinticuatro de febrero del presente año. Siendo las veintidós horas con treinta minutos, el personal comisionado se constituyó en la Agencia de policía de La Ermita o Maninaltepec con la finalidad de llevar a cabo la difusión y publicación de la convocatoria de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santiago Choápam a celebrarse el primero de marzo del presente año, tanto en la cabecera municipal como en las Agencias de policía de San Juan Teotalcingo, San Jacinto Yaveloxi y La Ermita o Maninaltepec, esto primeramente para darle cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior, además de solicitar a las autoridades comunitarias lo concerniente a la realización de su asamblea de información que habían acordado con anterioridad, una vez informados sobre el motivo de la reunión los representantes comunitarios externaron lo siguiente:

“El C. agente de policía Filemón Chávez Castro dijo que no había podido hacer su asamblea de información porque se encuentra dando tequio en el camino, accediendo a que se publicaran las convocatorias en la fachada del palacio municipal, aun esto va en contra de nuestras costumbres ya que ellos convocan por medio de topiles.”

41.Publicación de la convocatoria en la comunidad de San Jacinto Yaveloxi. El día veintiséis de febrero del año en curso, se publicó formalmente la convocatoria a elección de concejales municipales en la comunidad de San Jacinto Yaveloxi.

42. Comisión de funcionarios del Instituto para asistir a las comunidades en las que se realizarán asambleas electivas en el municipio de Santiago Choápam, Oaxaca. El día veintisiete de febrero del dos mil catorce, los CC. Miguel Ángel León Silva, David Mercado Ferra, que fungen como Secretario Técnico y de actas respectivamente, así como el C. Juan Cruz Ramales, todos funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se trasladaron a las comunidades del Municipio de Santiago Choápam (Cabecera Municipal), La Ermita o Maninaltepec, Santiago Yaveloxi, y San Juan Teotalcingo para publicar formalmente la convocatoria respectiva y reunirse con las autoridades y representantes comunitarios para continuar con la difusión del material y reuniones informativas *in situ* sobre las obligaciones que tienen que acatar acorde con lo dispuesto y establecido en la cuarta resolución de trece de noviembre de dos mil trece, señalando expresamente que las normas consuetudinarias vigentes en la cabecera municipal, mediante las cuales se excluyen a las mujeres, vecindados y a los mayores de sesenta años, no pueden ser amparadas bajo ninguna disposición Constitucional, convencional ni legal.

43. Reunión de trabajo de la Comisión para instalarse en sesión permanente. El día veintisiete de febrero del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y los representantes de las instituciones que conforman la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades de Santiago Choápam, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: *Esta Comisión acuerda instalarse a partir de este momento en sesión permanente y hasta que concluyan las Asambleas de Elección con sus correspondientes actas.*

SEGUNDO: *Los aquí presentes acuerdan reunirse el día de mañana 28 de febrero del año en curso, a las veinte horas, en el Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Mixe, Oaxaca, para tratar todo lo relacionado a la logística y trabajos a realizar para llevar a cabo la Elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Choápam, en las comunidades respectivas.*

TERCERO: *Esta Comisión acuerda convocar al C. Jorge Orlando García Sánchez, administrador Municipal de Santiago Choápam, para que se integre a los trabajos de esta Comisión el día de mañana en el Municipio de Totontepec Villa de Morelos.”*

44. Reunión de trabajo de la Comisión. El día veintiocho de febrero del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la comunidad del municipio de Totontepec Villa de Morelos con la Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y los representantes de las instituciones que conforman la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades de Santiago Choápam, así como con funcionarios de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Agencia Estatal de Investigaciones, con la finalidad de acordar la logística sobre la realización de la elección en las comunidades señaladas.

45. Asamblea Comunitaria de Elección, celebrada en la Cabecera Municipal de Santiago Choápam. A las nueve horas del día primero de marzo del dos mil catorce, en la explanada municipal se llevó a cabo la asamblea de nombramiento de autoridades al Ayuntamiento de Santiago Choápam que se realizó bajo el método de ternas. A la misma asistieron 466 ciudadanos hombres y mujeres de un total de 673 ciudadanos que integran el padrón comunitario; de igual manera, por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca asistieron: la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto y Presidenta de la Comisión; Licenciado Miguel Ángel León Silva y David Mercado Ferra, Secretario Técnico y de Actas respectivamente, de la Comisión; el Arquitecto Víctor Hugo Mejía Solís y el Contador Público Leobardo Manuel Méndez; por las demás Instituciones estuvieron presentes: el Licenciado Domingo Alcántara, por la Secretaría General de Gobierno; y el Ingeniero Jerónimo Sánchez Cueto, por la Coordinación de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado. Dicha Asamblea culminó a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, en la cual se abordó lo siguiente:

“...y todos los ciudadanos y ciudadanas presentes para llevar a cabo el nombramiento de concejales o autoridades municipales de la cabecera municipal de acuerdo a la convocatoria emitida por el instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) por acuerdo en sesión de consejo general N° CG-SNI-1/2014, y en cumplimiento a la quinta resolución de la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación de fecha doce de febrero del dos mil catorce en el expediente SUP-JDC-1640/2012 desarrollándose bajo el siguiente orden del día...”

En el punto número cinco de dicho orden del día, se determinó llevar a cabo *“la realización del nombramiento de autoridades (o concejales) municipales de la cabecera municipal de Santiago Choápam, bajo el sistema de las costumbres y tradiciones de esta comunidad.”*

Después del desarrollo de la asamblea resultaron electos los siguientes ciudadanos:

Cargo	Nombre	Votos
Presidente	Juan Filiberto Yescas Leonardo Propietario	341
	Epifanio Cruz Díaz Suplente	46
Síndico	Jerónimo Bautista Ramírez Propietario	274
	Justino Yescas Gregorio Suplente	119
Regidor de Hacienda	Eric Dionet Gutiérrez Propietario	285
	Mucio Flores José Suplente	100
Regidor de Educación	Mario Gregorio Díaz Propietario	245
	Jesús Martínez Cristóbal Suplente	116
Regidor de Salud	Abraham González Martínez Propietario	219

Cargo	Nombre	Votos
	Nicanor Hernández Cano Suplente	137
Regidor de Obras	Anastasio Santiago Propietario	159
	Edgar Dionet Gutiérrez Suplente	157

Una vez concluida la elección de autoridades, la propia asamblea comunitaria les tomó la protesta respectiva, y se manifestó que el proceso electivo fue por consenso de las comunidades afines a la cabecera municipal, en los términos siguientes:

“... una vez concluida con la elección correspondiente se procede hacer del conocimiento a los y las asambleístas, la forma que queda integrada (sic) el gobierno municipal, para el periodo 2014-2016 y a las diversas autoridades de gobierno que nos acompañan y que han asistido como observadores. Por lo que la mesa procede a la toma de protesta, a los integrantes del cabildo electo. Haciendo desde luego del conocimiento a los diferentes representantes gubernamentales, que la totalidad de los asistentes a esta reunión, reconocen como su autoridad legítima, a los hoy nombrados. Cabe mencionar que este nombramiento de autoridades municipales de esta cabecera es a consecuencia del consenso de las diferentes agencias municipales y de policía dependientes a esta cabecera de distrito, teniéndose como prueba de ello los resultados de la primera consulta realizada en el mes de diciembre del año del dos mil doce y con una realizada en el mes de septiembre del año pasado (2013) con lo que queda de manifiesto la voluntad del pueblo de Santiago Choápam, de transitar por la vía de la paz, en busca de la tranquilidad y del beneficio de la cabecera municipal y de cada una de sus agencias ...”

Resulta importante precisar que no obstante que la propia cabecera municipal de Santiago Choápam tenía pleno conocimiento de que se debería nombrar un solo concejal propietario y un suplente por cada comunidad, decidió, bajo el argumento de que así eran sus usos y costumbres en ejercicio de su libre determinación, elegir a seis concejales propietarios con sus respectivos suplentes, siendo esta postura respaldada por la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades de

La Ermita o Maninaltepec, San Jacinto Yaveloxi y San Juan Teotalcingo.

46. Asamblea Comunitaria de nombramiento de la comunidad de San Juan Teotalcingo. A las quince horas del veinticinco de febrero del presente año se llevó a cabo la Asamblea Comunitaria para la elección de autoridades municipales en la Agencia de San Juan Teotalcingo, convocada y conducida por el Agente Municipal y remitida el primero de marzo del año en curso a la Comisión de Reconciliación, por el personal del Instituto comisionado: el Licenciado Pedro Francisco Celis Mendoza y el Ingeniero Héctor Jiménez García. Dicha Asamblea contó con una participación de 488 ciudadanos hombres y mujeres de un padrón de 600 ciudadanos hombres y mujeres, llegando a los siguientes:

“ACUERDOS:

PRIMERO: *Esta asamblea acuerda validar el proceso de elección que se llevará a cabo en la cabecera municipal de Santiago Choápam.*

SEGUNDO: *que el Cabildo se integre por ciudadanos de la comunidad de Santiago Choápam, de acuerdo a sus usos y costumbres, respetando el dictamen que en la sala superior fue autorizada, de igual manera respetando el trabajo realizado por la comisión y el Instituto Estatal Electoral.*

TERCERO: *esta asamblea emite su voto al cabildo nombrado por la asamblea comunitaria de Santiago Choápam, estampando su firma en la presente acta de acuerdo por lo que se exhorta al instituto estatal electoral y de participación ciudadana de Oaxaca y a la sala superior respeten la forma de elección que esta asamblea determino para el nombramiento de sus autoridades.”*

47. Asamblea Comunitaria de nombramiento de la comunidad de San Jacinto Yaveloxi. El primero de marzo del presente año a las nueve horas, se llevó a cabo la Asamblea Comunitaria de Elección en el corredor de la Agencia de San Jacinto Yaveloxi, previa convocatoria efectuada por el Agente Municipal, contándose con la presencia del personal del Instituto el C. Elías Benítez Nava y el Licenciado Francisco Marino Vásquez Hernández y por la Secretaría de Asuntos Indígenas el

Licenciado Raúl Rangel González; se contó con una asistencia de 189 ciudadanos y ciudadanas de dicha localidad. La Asamblea se manifestó respecto de la resolución dictada por la Sala Superior en el quinto incidente de inejecución del expediente SUP-JDC-1640/2012, llegando al siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO: *Los ciudadanos manifiestan en respetar los usos y costumbres de la cabecera municipal, por lo que respetamos y nos unimos en votación total a los nombramientos que se están realizando en estos momentos en la cabecera municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 fracción 1 II y III apartado A de la Constitución, considerando un derecho colectivo para elegir de acuerdo a sus normas propias de gobierno interno, aplicar sus propios sistemas normativos respetando las garantías de los derechos colectivos.*

SEGUNDO: *San Jacinto Yaveloxi somos un pueblo indígena en el cual respetamos nuestros usos y costumbres, de igual manera nos adherimos a los usos y costumbres de nuestra cabecera municipal, respetando en todo momento a las autoridades electas, quienes cumplen con los usos y costumbres, y quienes harán un desarrollo mejor para todas y cada una de las agencias.”*

48. Asamblea Comunitaria de nombramiento de la comunidad de La Ermita o Maninaltepec. El día primero de marzo del presente año, se llevó a cabo la Asamblea Comunitaria de Elección en presencia del personal del Instituto, el Licenciado Efraín Miguel García y el Licenciado José Alberto Méndez González, y por la Secretaría de Asuntos Indígenas el Licenciado Bardomiano Morales Vásquez. De esta forma, en la asamblea general de la comunidad de La Ermita o Maninaltepec, se contó con una asistencia de 102 ciudadanos entre hombres y mujeres, previa convocatoria del Agente Municipal, quien encabezó dicha asamblea, en la que se llegó a la siguiente:

“CONCLUSIÓN:

ÚNICO: *esta reunión que estamos celebrando seguimos como siempre en conservando nuestros usos y costumbres, ya que esto es nuestro*

derecho colectivo e individual y también a través de esta asamblea ratificamos todas las actas en cada una de sus partes emitidas por el IEEPCO de Oaxaca y también desde tiempo inmemorables seguimos reconociendo a los presidentes o concejales electos por usos y costumbres en nuestro municipio de Santiago Choápam. Ya que la tradición de los usos y costumbres, los cargos los conoce la asamblea de acuerdo a los servicios, tequios, cooperaciones y los demás servicios que se prestan en esta comunidad.

... que se le pida a la sala superior que sean respetados los usos y costumbres del municipio de Santiago Choápam, ya que a estas alturas no es posible continuar haciendo elecciones a cada momento y que se respete el acta de asamblea del veintisiete de febrero del presente año así como las anteriores a esta, pues es la determinación de nuestro pueblo, así también manifestamos que ya se concluya este proceso ya que nuestra agencia está atrasada en obras y apoyos que detiene el crecimiento e infraestructura de nuestra comunidad..."

49.Sesión Permanente de la Comisión. En el municipio de Totontepec Villa de Morelos, siendo las veintitrés horas con quince minutos del día primero de marzo del presente año, se continuó con la sesión permanente de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, por lo que una vez realizadas las asambleas electivas o de nombramiento y continuando con las acciones establecidas en la convocatoria, se procedió a elaborar la lista de concejales propietarios y suplentes electos, quedando los siguientes ciudadanos:

ASAMBLEAS REALIZADAS EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2013

Comunidad	Nombre	Cargo	Votos
Santa María Yahuive	Adalberto bautista	Concejal Propietario	Mayoría de ciudadanos
	Reynaldo Aguilar García	Concejal Suplente	Mayoría de ciudadanos
Santo Domingo Latani	Bonifacio García Bartolo	Concejal Propietario	No refiere
	Sergio Gómez Julián	Concejal Suplente	No refiere
San Juan	Andrés Nicolás Martínez	Concejal	425

Comunidad	Nombre	Cargo	Votos
del Río		Propietario	
	Humberto Cuevas Martínez	Concejal Suplente	5

ASAMBLEA REALIZADA EL DÍA 01 DE MARZO DE 2014

Comunidad	Nombre	Cargo	Votos
Cabecera Municipal de Santiago Choápam	Juan Filiberto Yescas Leonardo	Concejal Propietario	341
	Epifanio Cruz Díaz	Concejal Suplente	46
	Jerónimo Bautista Ramírez	Concejal Propietario	274
	Justino Yescas Gregorio	Concejal Suplente	119
	Eric Dionet Gutiérrez	Concejal Propietario	285
	Mucio Flores José	Concejal Suplente	100
	Mario Gregorio Díaz	Concejal Propietario	245
	Jesús Martínez Cristóbal	Concejal Suplente	116
	Abraham González Martínez	Concejal Propietario	219
	Nicandor Hernández	Concejal Suplente	137
	Anastasio Santiago	Concejal Propietario	159
	Edgar Dionet Gutiérrez	Concejal Suplente	157

Así también es de señalarse que en las asambleas electivas realizadas en las agencias de San Juan Teotalcingo, San Jacinto Yaveloxi y La Ermita o

Maninaltepec, según se desprende de sus actas de asamblea, el sentido de la votación fue ratificar el nombramiento que realizó la cabecera municipal, de conformidad con la siguiente tabla:

ASAMBLEAS DE RATIFICACIÓN AL NOMBRAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO CHOÁPAM EL DÍA 01 DE MARZO DE 2014

Comunidad	Votación
San Juan Teotalcingo	488 ciudadanos
San Jacinto Yaveloxi	189 ciudadanos
La Ermita o Maninaltepec	102 ciudadanos

Una vez expuesto lo anterior, la Comisión tomó los siguientes:

“ACUERDOS:

PRIMERO: En cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior de fecha doce de febrero del dos mil catorce con número de expediente SUP-JDC/1640/2012 y al Acuerdo del Consejo General CG-IEEPCO-SNI-1/2014 (sic) en el municipio de Santiago Choápam, para fungir como concejales del ayuntamiento hasta (sic) el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis es la siguiente:

ASAMBLEAS REALIZADAS EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2013

Comunidad	Nombre	Cargo
San Juan del Río	Andrés Nicolás Martínez	Concejal Propietario
	Humberto Cuevas Martínez	Concejal Suplente
Santa María Yahuive	Adalberto Bautista	Concejal Propietario
	Reynaldo Aguilar García	Concejal Suplente
Santo Domingo Latani	Bonifacio García Bartolo	Concejal Propietario
	Sergio Gómez Julián	Concejal Suplente

ASAMBLEAS REALIZADAS EL DÍA 01 DE MARZO DE 2014

Comunidad	Nombre	Cargo
Santiago Choápam	Juan Filiberto Yescas Leonardo	Concejal Propietario
	Epifanio Cruz Díaz	Concejal Suplente
	Jerónimo Bautista Ramírez	Concejal Propietario
	Justino Yescas Gregorio	Concejal Suplente
	Eric Dionet Gutiérrez	Concejal

		Propietario
	Mucio Flores José	Concejal Suplente
	Mario Gregorio Díaz	Concejal Propietario
	Jesús Martínez Cristóbal	Concejal Suplente
	Abraham González Martínez	Concejal Propietario
	Nicandor Hernández	Concejal Suplente
	Anastasio Santiago	Concejal Propietario
	Edgar Dionet Gutiérrez	Concejal Suplente

SEGUNDO: Los aquí presentes acuerdan reunirse el día viernes siete de marzo del dos mil catorce a las once horas en la Sala de Usos Múltiples del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca cito (sic) en H. (sic) Naval Militar número 1212 Col. Reforma, con la finalidad de darle cumplimiento al punto 20 inciso C de la convocatoria emitida por el Consejo General CG-IEEPCO-SNI-1/2014, quedando los presente (sic) debidamente notificados (sic) de la próxima reunión de trabajo.

TERCERO: Se convocará a los ciudadanos que salieron electos en cada una de las asambleas desarrolladas en el Municipio de Santiago Choápam para el día viernes siete de marzo del dos mil catorce a las once horas en la Sala de Usos Múltiples del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca cito (sic) en H. (sic) naval Militar número 1212 col. Reforma, con la finalidad de darle cumplimiento al punto 20 inciso C de la convocatoria emitida por el Consejo General CG-IEEPCO-SAI-1/2014 (sic).”

50. Escrito de Ciudadanos de la Cabecera Municipal de Santiago Choápam. El día tres de marzo del presente año en la oficialía de partes de este Instituto se recibió el escrito firmado por ciudadanos de la cabecera municipal, de la mesa de los debates y agentes municipales del municipio de Santiago Choápam, dirigidos a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual dan a conocer la historia de servicios que han prestado los ciudadanos que fueron nombrados en la cabecera municipal el pasado primero de marzo del dos mil catorce.

- 51. Escrito de Ciudadanos de San Jacinto Yaveloxi.** El día tres de marzo del presente año se recibió un escrito firmado por 26 ciudadanos de San Jacinto Yaveloxi, quienes anexaron copia de sus credenciales de elector, en el cual nombran a dos concejales para su comunidad, siendo estos los siguientes ciudadanos: Como propietario el C. Joaquín Santiago y como suplente al C. Jesús Martínez.
- 52. Escrito de Ciudadanos de la Cabecera Municipal de Santiago Choápam.** El día tres de marzo del presente año, en la oficialía de partes de este Instituto se recibió un escrito firmado por 28 ciudadanos de Santiago Choápam en el cual nombran a dos concejales para su comunidad, siendo estos los siguientes ciudadanos: Como propietario el C. Nabor López Castro y como suplente al C. Jacob López Martínez.
- 53. Escrito del Ciudadano Andrés Nicolás Martínez.** El día cuatro de marzo del presente año se recibió un escrito firmado por el C. Andrés Nicolás Martínez, por el cual solicita copia debidamente certificada de la documentación referente a las asambleas comunitarias de la elección a concejales al ayuntamiento de Santiago Choápam que se llevaron a cabo el día primero de marzo de la presente anualidad en la cabecera municipal, San Jacinto Yaveloxi, San Juan Teotalcingo y La Ermita o Maninaltepec.
- 54. Citatorios para reunión.** El día cinco de marzo del presente año se notificó a los integrantes de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, el citatorio para la reunión de trabajo a celebrarse el día siete de marzo del presente año para tratar asuntos relacionados a su asamblea celebrada el día primero de marzo del presente año, en donde eligieron a seis representantes.
- 55. Reunión de Trabajo de la Comisión.** El siete de marzo del dos mil catorce, se llevó a cabo en la sala de usos múltiples de este Instituto, una reunión de trabajo de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, integrada por los

representantes de las instituciones, representantes de las comunidades de San Jacinto Yaveloxi, San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec y de la cabecera municipal, así como los ciudadanos electos por la cabecera municipal, en donde los representantes comunitarios plantearon las siguientes posturas:

“En uso de la voz el C. Nivardo Cano Matías manifiesta: con todo respeto creo que la sala superior por el magistrado Manuel González Oropeza les ordenó que realizaran una elección en las cuatro localidades restantes como lo son en la cabecera, San Jacinto, La Ermita y Teotalcingo y desgraciadamente ustedes lástima que no saben defender y exponen su vida participando al cumplimiento de esa orden solo por acatar una orden de un señor que ignora y tras de su escritorio...”

“... ahora a lo que hemos venido es a que nos validen la elección del primero de marzo que ustedes vieron palparon con sus propios ojos cómo se llevo a cabo en la cabecera municipal y no es el capricho de nosotros si no fue la voluntad de la asamblea municipal...”

“... la Dirección de Sistemas nos deben de ayudar a defender esto entonces el nombre no sirve para nada, ustedes nos están violando nuestros derechos...”

“...maestra Gloria, ahora la propuesta de nosotros es que se nos valide la elección llevada a cabo el primero de marzo de este año, ya queremos empezar a trabajar, pero ustedes no paran de cumplir los caprichos de una sola persona y lastima de gobierno y no los queremos volver a ver en Santiago Choápam...”

“Juan Filiberto Yescas Leonardo manifiesta: Yo salí electo el primero de marzo de este año y los ciudadanos me nombraron y mis agencias que me acompañan también me eligieron ustedes nos están poniendo piedras en el camino y por ustedes no podemos trabajar, les pido que por favor nos dejen en paz...”

“Jesús Martínez manifiesta: buenas tardes, acá no hay mas propuestas mas que las que salieron electos el primero de marzo...”

“...lo único a lo que venimos es a que se valide la elección y nosotros no venimos a negociar nada y la voz del pueblo dice esta asamblea acuerda valida la elección que se está llevando a cabo en la cabecera municipal respetando los lineamientos de la sala...”

“Nivardo Cano Matias manifiesta: ya nos escuchó como cabecera municipal y las agencias, todos estamos en un solo camino, es trabajar, y lo que queremos es que nos valide la elección del día primero que nos valide el nombramiento, aquí estamos presentes para cerrar ese tema, pero si ustedes como mesa requieren de otro conflicto más grave para que nos premien.”

Después de un amplio diálogo se acordó lo siguiente:

“PRIMERO: *Las partes presentes acuerdan reunirse el martes 11 de marzo de 2014 a las 11 hrs en estas mismas oficinas con la finalidad de darle cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior y a la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto.*

SEGUNDO: *Se convocará a los representantes y ciudadanos nombrados en las asambleas realizadas en todo el municipio de Santiago Choápam.*

TERCERO: *En este acto se dan por notificados los presentes para la próxima reunión que se celebrara el día 11 de marzo de 2014 a las once horas en estas mismas instalaciones.”*

56. Notificación de citatorios para reunión de trabajo de la Comisión con los Concejales Electos. El día ocho de marzo del presente año se notificó a los ciudadanos nombrados en las asambleas de San Juan del Río, Santa María Yahuive y Santo Domingo Latani del municipio de Santiago Choápam para el día once de marzo del presente año a fin de tratar asuntos relacionados a la designación de cargo para el cabildo de dicho municipio.

57. Reunión de trabajo de la Comisión con los Concejales Electos. El once de marzo del dos mil catorce, se llevó a cabo en la sala de usos múltiples de este Instituto, reunión de trabajo de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam Oaxaca, integrada por los representantes de las instituciones, representantes de todas las comunidades y los ciudadanos que resultaron electos como concejales municipales en las asambleas desarrolladas en el municipio de Santiago Choápam, en la

cual se fijaron por parte de los representantes comunitarios y los concejales electos las siguientes posturas:

“En uso de la voz la Mtra. Gloria Zafra Presidenta de la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam, manifiesta: agradezco la presencia de todos ustedes, como bien saben estamos dando cumplimiento a una quinta inejecución de sentencia mandatada por la Sala Superior y en consecuencia dando cumplimiento a la Convocatoria emitida por el Consejo General de este Instituto, como es de su conocimiento, esta comisión ha trabajado para hacer que Santiago Choápam tenga ya una autoridad legítimamente constituida y hoy es el día que se puede lograr...”

“... cabe mencionar que en desarrollo de la asamblea de la cabecera municipal eligieron a seis ciudadanos y en las comunidades de Teotalcingo, Yaveloxi, y La Ermita se pronunciaron en la ratificación y en un voto total de las localidades hacia los nombramientos que se llevaron a cabo en la cabecera municipal, es importante señalar que la sentencia y la convocatoria señalaban que por cada comunidad debería ser elegido un concejal, en total siete concejales para integrar el cabildo...”

“...que como bien saben que esta Comisión es respetuosa de las asambleas comunitarias como máxima autoridad, pero aun así los exhortamos a que reconsideren su postura para que la elección de sus concejales se apegue a la convocatoria emitida por este instituto de fecha diecisiete de febrero del dos mil catorce con el numero CG-IEEPCO-SNI-1/2014 y cumplir con el quinto incidente de inejecución de la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1640/2012 de fecha doce de febrero del dos mil catorce...”

“...En uso de la voz el C. Andrés Nicolás Martínez manifiesta: hago una objeción que con todo respeto a mis paisanos por qué no todos son electos y no forman parte de la comisión por que violan los principios de igualdad y genera en nosotros una inferioridad, porque no estamos en igual de condiciones, pido esto para que se pueda continuar con la mesa y cumplir con la convocatoria.”

“La Mtra. Gloria Zafra manifiesta: nosotros sr Andrés hemos convocado únicamente a las personas que fueron electas en cada una de las agencias del municipio de Santiago Choápam y así como a

los representantes ante esta comisión de cada localidad no hay una persona extraña en esta reunión.”

“Domingo Martín Alcántara representante de la Secretaría General de Gobierno manifiesta: *los exhorto a que avancemos en la reunión y no entremos a discusiones de mas y que haya voluntad de las partes y se cumpla con el cumplimiento de la sala superior y la convocatoria del consejo general, entonces si les pido que iniciemos con la reunión y agotar el punto de la convocatoria.”*

“Nivardo Cano Matías manifiesta: *buenos días, señores de parte de la comisión lo compone todo y cada una de las localidades y la quinta inejecución también dice que se hagan a través de los usos y costumbres acá estamos todos los que debemos estar sin discriminar a nadie...”*

“Andrés Nicolás manifiesta: *las leyes son para respetarlas maestra, no son ustedes observadores nada más y las sentencias son para cumplirlas, además las actas de Teotalcingo dicen que la asamblea fue el veinticinco si la elección debería de ser el primero de marzo, ustedes deben de decirlo, en Yaveloxi se negó la participación de ciudadanos que no quisieron elegir, ustedes tiene que hacer las cosas bien, y no es cosa que nos pongamos de acuerdo, acá estamos para que nos cumplan y simplemente que cumplan con su papel para poder continuar.”*

“Nivardo Cano Matías manifiesta: *coincido con la participación de Andrés Nicolás ustedes tienen mucho que ver y se lo he dicho en repetidas ocasiones, en la cabecera hay un grupo que dicen que no le dimos participación, ese grupo de personas hizo presencia en la reunión el primero de marzo y si la asamblea decide y eligen pues esa se valida porque es la máxima autoridad en el pueblo, ahora bien el veintinueve de octubre ustedes se prestaron a un juego, no se estén prestando a ese tipo de juego por qué no tuvieron presencia en la elección de ese tiempo en San Juan del Río, y hay un oficio que el agente no convocó a la reunión y ustedes no hicieron presencia en esa agencia, mucho cuidado con lo que sigan haciendo.”*

“Eric Dionet Gutiérrez manifiesta: *no es válido que por una cosa hagan un escándalo, esto nos lleva al atraso, si se refieren a ese grupo pues si es un grupo, a mí me eligió una asamblea, porque ya pase cargos ya me eligió el pueblo, y ese grupo que dicen que no participaron, no es cierto porque ellos votaron por mí, que quede*

claro como la constitución dice en el artículo 2 que se elegirán a sus usos y costumbres.”

“Raúl Rangel González manifiesta: buenas tardes señores somos indígenas y pretender descalificar lo que hizo una parte o la otra eso no llevaría nada, don Nicolás dice que no se cumple con la convocatoria y está en un país de leyes y Nivardo dice que el 29 de octubre del año pasado no se llevó a cabo conforme a la convocatoria porque solo están en diferentes bloques, no podemos encerrarnos en estas cosas, hay que avanzar porque creo en el derecho colectivo y en el derecho individual pero el objeto de esta reunión es de hablar con los concejales electos que conforman el municipio y los señores representantes de las comunidades estaremos atentos y coadyuvando a esto.”

“Teófilo García regidor de San Jacinto Yaveloxi. Buenas tardes antes que nada como dice el señor Andrés conoce de leyes nosotros no porque somos indígenas, en la asamblea que hicieron ellos en octubre no llegaron los de instituto y en la del primero si llegaron y nadie le dice nada no sé si es chisme que digan que no le dimos participación en la asamblea de Yaveloxi, si ahí estaban presentes y también pedimos actas de las elecciones de ellos si ambos no conformamos el cabildo, pues nunca se va a conformar respetémonos como indígenas y que respeten las decisiones de la asamblea.”

“Alfredo Santiago Bautista de San Jacinto Yaveloxi. Nosotros no elegimos concejal del ayuntamiento nosotros nombramos y bajo los usos y costumbres de nuestra localidad y este es el último acuerdo con la comunidad de San Jacinto Yaveloxi.”

“Apolinar Diaz Yescas manifiesta: hay actas que dicen que estuvo el instituto y no estuvo y qué diferencias hay entre las agencias de la cabecera con las otras por que esta vez sí estuvieron las dependencias en las asambleas y las tres comunidades donde eligieron no hubo participación de las dependencias y Andrés hace mucha mención a las leyes y como ya se lo dijimos, no violamos los derechos de los demás si nosotros mencionamos lo poco que sabemos pues no acabamos, como en sus actas ni siquiera dan número de ciudadanos, y Maninaltepec viene a ratificar lo que asamblea ha dicho el primero de marzo, y como lo ven así está en nuestra acta y dando el voto de Maninaltepec a la cabecera municipal.”

“Juan Filiberto Yescas manifiesta. Mi pueblo me nombró y en representación de mi pueblo pido que ya se resuelva esto el día de hoy, porque ya estamos cansados y si de verdad queremos levantar el pueblo no necesitamos las leyes, la cabecera y mis seis agencias acá están y solo pido un favor en nombre de mi pueblo que ya se resuelva.”

“La Mtra. Gloria Zafra manifiesta: Una vez que el Secretario de Actas leyó los nombres de los ciudadanos elegidos en cada una de las comunidades y después de haber escuchado con atención sus participaciones podemos avanzar para la integración de un cabildo y le pido a las personas que fueron nombradas, hagan sus propuestas para integrar del cabildo.”

“Andrés Nicolás Martínez manifiesta. Insistió cada uno de las agencias pondrá a dos candidatos y es un ordenamiento y es la función de ustedes, esto no es un proceso formal, la convocatoria clara dice que deberán realizarse en cada una de las localidades y ustedes como órgano son responsables que no nos meten en dinámica de confrontación, pero ustedes por ineficientes por no acatar el ordenamiento y nos meten en conflictos, entonces no estoy de acuerdo que los de la cabecera nos diga quién es su propietario y quien su suplente, entonces les pido por favor que se cumpla con la convocatoria.”

“La Mtra. Gloria Zafra manifiesta: les digo nuevamente que acá están presentes los que deben de estar ciudadanos que fueron nombrados por las asambleas de cada una de las comunidades del municipio de Santiago Choápam y si podemos decir que si las agencias cuentan con representantes.”

“Heriberto Martínez Cruz manifiesta: nosotros no estamos de acuerdo en esta desigualdad pero si los de la cabecera quisieran reconsiderar, que lo hagan.”

“Andrés Nicolás manifiesta: no hay otra lista mas de los que estamos electos no voy a firmar ni un acta más de los que salimos electos.”

“Adalberto Bautista electo en Santa María Yahuive: más que nada en la elección de Santiago Choápam nosotros no podemos decir nada, entonces hay que seguir adelante y que decida la sala superior y el consejo”

“Eusebio Palomeque representante de Teotalcingo: venimos con el acuerdo que venimos ese día primero de marzo y es a favor de la cabecera municipal y que el cabildo se integre por el cabildo de Santiago Choápam respetando el dictamen de la sala superior y respetando el trabajo realizado por la comisión esta asamblea emite su voto estampando su firma en la presente acta de acuerdo a favor de la asamblea que se realiza en Santiago Choápam”

“Alfredo Santiago Bautista, San Jacinto Yaveloxi manifiesta: la asamblea respeta los usos y costumbres en un voto total de la asamblea de Santiago Choápam.”

“Sergio Martínez, de La Ermita manifiesta: que se les respete las elecciones de la cabecera municipal.”

“Juan Filiberto Yescas Leobardo electo por la cabecera municipal manifiesta: yo no puedo violar la ley que me puso mi pueblo y queremos ya empezar a trabajar.”

“Nivardo Cano Matías manifiesta: hagan un análisis y lo que hubo el primero de marzo fue un consenso y no nada más la cabecera si no otras agencias, se lo hemos demostrado en las consultas que somos mayoría en dos consultas se los hemos demostrado y los resultados cada agencia lo tiene y el pueblo ya decidió. La sala tiene que acatar lo que nosotros decidamos, las actas de las agencias que se hicieron el primero de marzo están bien, maestra ya nos escuchó somos 4 comunidades contra 3 y no discriminamos a nadie, lo hemos demostrado con los resultados y tengan cuidado con el seguimiento que le vayan a dar.”

Después de un amplio diálogo se acordó lo siguiente:

“UNICO: Por no existir un consenso para designación de cargos entre los ciudadanos electos del municipio de Santiago Choápam se remita el expediente electoral que se está conformando en la Dirección de Sistemas Normativos Internos en relación a la elección de autoridades municipal del municipio de Santiago Choápam al Consejo General del instituto para que acuerde lo procedente.”

Se hace mención, que de una revisión al acta de asamblea comunitaria electiva de los concejales de la comunidad de San Juan del Río, se desprende que el concejal suplente electo es el C. Jerónimo Chávez Ruiz.

58. Escrito de Ciudadanos de San Juan Teotalcingo. El día catorce de marzo del presente año se recibió un escrito firmado por un grupo de nueve ciudadanos quienes se ostentan como originarios de la Agencia de Policía de San Juan Teotalcingo, inconformándose en contra de la asamblea desarrollada el día veinticinco de febrero del presente año, ya que en esa asamblea se acordó en que participarían en la elección desarrollada el primero de marzo, mas no avalar la asamblea que se llevaría a cabo el día primero de marzo en la cabecera municipal.

59. Escrito de Ciudadanos de San Juan Teotalcingo. El día dieciocho de marzo del presente año, se recibió por oficialía de partes de este instituto, escrito signado por el agente de policía de dicha comunidad y acompañada de nueve ciudadanos más, anexando copia de sus credenciales de elector, manifestando lo siguiente.

“...Para aclarar un asunto delictuosa que se involucran a personas ante mencionada, tocante a un documento remitido a la oficialía de parte de ese instituto...”

“Manifestamos que en ningún momento hemos presentado ningún documento en contra de la asamblea realizada el primero de marzo del presente año para la elección de nuestras autoridades a nuestra cabecera municipales de Santiago Choápam, a momento de escribir dicho documento falsificada y anexada nuestra copia de credenciales nos agredió y abuzo totalmente nuestro derecho a la persona que se entregó esa documento.”

“a hora aclaramos de que no estampamos nuestra firma ni mucho menos que anexamos copia de nuestro credenciales...”

“manifestamos que dicho documento que se entregó en la fecha 14 de marzo del presente es totalmente desconocemos ni firmamos porque todos a los ciudadanos de nuestro pueblo sabe bien que nosotros estuvimos presente en la asamblea que se celebró el día 1 marzo de presente participamos y firmamos la validación de la elección que se celebró esa fecha para a los cabildo electo a nuestra cabecera municipal.”

“por lo que solicitamos que se investiga a quien persona a quien incurrió en este delito penal para que sea castigado conforme a la ley...”

60. Escrito del comité representativo de la cabecera municipal, Santiago Choápam. El dieciocho de marzo del dos mil catorce por oficialía de partes de este instituto se recibió escrito signado por los integrantes del comité representativos de la cabecera de Santiago Choápam mediante el cual manifiestan que se validen a sus autoridades municipales quienes salieron electos mediante sus usos y costumbres en su comunidad, respetando en todo momento el nombramiento de los seis concejales electos en la asamblea realizada el primero de marzo del presente año.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO. Derecho consuetudinario.

Constitucionalmente se ha establecido que, a través de la ley, se protegerá y promoverá el desarrollo de los usos y costumbres, así como las formas específicas de organización social de los pueblos indígenas:

I. Legislación Federal. El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV...”

De lo transcrito, podemos advertir que la Constitución federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos originarios y de las comunidades indígenas, para decidir sus formas internas de organización social, para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Derechos que son reconocidos por el Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, suscrito por el Estado mexicano.

II. Orden jurídico internacional. Al respecto, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en la parte que interesa, dispone:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a

las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

...”

De lo transcrito, se desprende que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con el objeto de proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

III. Legislación local. En el ámbito normativo de la competencia del constituyente del Estado de Oaxaca, se ha aceptado y determinado que el legislador local está obligado a establecer las normas, medidas y procedimientos que promuevan el desarrollo de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas, así como proteger las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, las cuales hasta ahora, se han utilizado para la elección de sus Ayuntamientos.

En efecto, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A parrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Parrafo 1, Fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres.

En particular el artículo 25, apartado A, parrafo1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:

“Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias

jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

(...)

II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral”.

Así, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad citada, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el regimen de sistemas normativos

internos, así también que Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

Lo anterior es así, ya que la propia Constitución General reconoce y garantiza el derecho de los pueblos a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Para lo cual los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con el objetivo de proteger los derechos de los pueblos, que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de dichos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones.

En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho a de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y

procedimientos. Sin que estos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.

- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

Bajo ese contexto, dentro del territorio del Estado de Oaxaca, existen pueblos originarios que conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, consecuentemente las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben garantizar que en los procedimientos relativos a la renovación de cargos de elección popular se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los instrumentos internacionales.

Así las cosas, los pueblos originarios del Estado de Oaxaca pueden organizar procesos electivos con base en sus propios sistemas normativos internos, tal es el caso del municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, que para llevar a cabo la renovación de sus Concejales Municipales, deben tenerse en cuenta sus usos y costumbres.

TERCERO. Cumplimiento a las resoluciones recaídas al Cuarto y Quinto Incidente de Inejecución de Sentencia dictadas por la Sala Superior.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente dichas resoluciones.

Que en el considerando OCTAVO de la resolución pronunciada en el expediente número SUP-JDC-1640/2012, la Sala Superior determinó en lo conducente:

*“De conformidad con el último de los informes remitidos por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se puede desprender que únicamente se llevaron a cabo elecciones en las agencias de San Juan del Río, Santa María Yahuivé y Santo Domingo Latani, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que el procedimiento electoral de mérito haya concluido de manera satisfactoria, incluyendo a las demás agencias y la cabecera municipales, por lo que **se ordena que de inmediato** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a llevar a cabo las elecciones faltantes en la cabecera municipal – Santiago Choápam-, San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec y San Jacinto Yaveloxi, reconociendo los resultados de las elecciones realizadas en las comunidades de San Juan del Río, Santa María Yahuivé y Santo Domingo Latani.*

Llevado a cabo lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá continuar con el procedimiento establecido de conformidad con las bases y convocatoria aprobadas en su sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre del presente año, y adoptadas en el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-11/2013.

El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que se tomen las acciones correspondientes, a esta Sala Superior de lo acordado en acatamiento de la presente resolución incidental.

Para los efectos anteriores, de conformidad con los artículos 80, fracciones I, II y XV; 81, fracciones III y V; y, 82 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de

*Oaxaca, el Gobernador del Estado tiene bajo su responsabilidad la administración pública y dentro de sus obligaciones se encuentran las de cuidar del exacto cumplimiento de la Constitución General y de las leyes y decretos de la Federación, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes y el puntual cumplimiento la Constitución del Estado y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes, y prestar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones; se le **exhorta** para que en uso de sus atribuciones, realice todas las medidas necesarias, suficientes y eficaces, para crear las condiciones que permitan cumplir con lo ordenado por esta Sala Superior, en la sentencia de treinta de mayo de dos mil doce, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1640/2012, incluyendo el de instruir a las dependencias correspondientes, para que adopten acciones tendentes a garantizar las condiciones políticas y de seguridad necesarias para llevar a cabo la elección sin contratiempos y garantizar totalmente la seguridad física de los funcionarios electorales, de los funcionarios públicos coadyuvantes, así como de la ciudadanía participante.*

***Se apercibe** a las autoridades señaladas, que de no llevar a cabo puntualmente las acciones señaladas anteriormente y rendir los informes requeridos, en tiempo y forma, se les impondrá la medida de apremio que corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

Así entonces, en estricto cumplimiento a las resoluciones recaídas al cuarto y quinto incidente de inejecución de sentencia dictadas por la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1640/2012, este Consejo General procedió a emitir la convocatoria respectiva para llevar a cabo las elecciones faltantes en la Cabecera Municipal, San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec y San Jacinto Yaveloxi, las cuales se realizaron el día primero de marzo del año en curso; así también se declararon válidos los resultados de las elecciones realizadas el veintinueve de octubre del dos mil trece, en las comunidades de San Juan del Río, Santa María Yahuivé y Santo Domingo Latani.

CUARTO. Libre determinación y sistemas normativos electorales.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y con ello su autonomía política para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Lo anterior en consonancia con lo establecido en los instrumentos internacionales tales como el Convenio 169 de la Organización Federal del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 3,4 y 5), es decir, las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional.

Así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º Constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas

La institución en que las comunidades concretan este derecho es la Asamblea General Comunitaria, la cual es su principal órgano de consulta y toma de decisiones, designación de cargos y elección de sus autoridades municipales. Como se ha demostrado por distintas disciplinas, la asamblea es un órgano eminentemente deliberativo, en el cual las y los asambleístas analizan y discuten a profundidad los temas planteados y sus implicaciones para el devenir de la colectividad; de ahí que su característica principal es la búsqueda del consenso para la toma de decisiones.

Para los pueblos indígenas, "la Asamblea es el momento de reunión de toda la ciudadanía. El lugar donde se toman las decisiones para el ejercicio pleno, por así decirlo, de una profunda democracia (...) la asamblea es una instancia que se fundamenta en el consenso, en la diversidad y en la pluralidad. La asamblea no sólo es participación sino algo más: una obligación ciudadana. Una obligación para el ejercicio del poder social. Nada se decide fuera de ella, salvo los aspectos más limitados que no lo ameritan" (Jaime Martínez Luna. *Eso que Llamam Comunidad*. CONACULTA/Secretaría de Cultura del Gobierno de Oaxaca. 2010).

Por otra parte es de considerar que los Sistemas Normativos Internos como mecanismos electorales alternativos gozan de un importante margen de autonomía para definir las reglas de renovación del poder político, acotadas principalmente al espacio local o comunitario con modelos de organización sociopolítica autónoma o autonomías comunitarias.

Los derechos político electorales de la ciudadanía indígena se realizan siempre en ese espacio fundamental; pero no siempre este ejercicio se proyecta en la elección del Ayuntamiento, cuerpo de autoridades tradicionalmente nombrada por la comunidad cabecera del municipio.

Por ello es necesario puntualizar que no debe confundirse –al menos para Oaxaca- la localidad con el concepto de comunidad. El tema que nos ocupa se inserta en la relación que existe entre estas comunidades dentro del espacio político municipal, es decir en las relaciones intramunicipales.

En Oaxaca una comunidad puede equivaler a un municipio o bien, compartir con otras comunidades este espacio administrativo pero, en este caso, no siempre son parte de una unidad política. La forma de integración de estos sistemas normativos comunitarios o su separación en el marco municipal es variable. No siempre existe una articulación de gobierno. Una hipótesis acerca de esta desarticulación deriva de que en los municipios en donde las comunidades tienen territorios agrarios diferenciados no comparten una identidad política ni territorial y es posible que las tensiones y conflictos de linderos inhiban la integración y la participación política de las Agencias en la vida orgánica de la Cabecera.

Lo anterior significa que en donde las agencias participan en la elección del Ayuntamiento, el Sistema Normativo Interno tiene mecanismos tradicionales de integración al sistema de cargos porque esa ha sido la costumbre mediada por lazos de identidad cultural y territorial. Sin embargo, y es una situación de especial relevancia por sus implicaciones, en donde históricamente no han participado, como es el caso de Santiago Choápam, una integración supone un cambio estructural de gran profundidad al sistema de normas tradicional local porque hasta el momento de la controversia no era ni estaba considerado como parte de la vida orgánica de la comunidad en cuestión.

En ese sentido, es necesario matizar que el tema no se enfoca desde la perspectiva de si una cabecera es excluyente de sus agencias y que por esa exclusión éstas reclaman su derecho a participar, sino la cuestión es que la exclusión (de derechos) como tal se configura a partir de la exigencia de participación electoral y no antes, pues en realidad es una reacción de la cabecera ante la amenaza que supone tal intervención de las agencias, en un sistema que no las tenía contempladas. De ahí que la incompatibilidad inicial es evidente y se perfila con un alto nivel de antagonismo que en el caso que nos ocupa, originó un complejo y agudo conflicto, en que la polarización derivó en distintos momentos en hechos de violencia.

Aunque es claro que el concepto de libre determinación de los pueblos indígenas no tiene los mismos alcances que recibe en el derecho internacional de los Estados, es importante señalar que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de

Derechos Civiles y Políticos así como el de Derechos Sociales y Culturales y diversas resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, le han dado un peso muy importante a este derecho, al grado de argumentarlo como base para el ejercicio de los derechos humanos individuales, es decir, si no hay un reconocimiento jurídico de las instituciones, normas y procedimientos indígenas, es más fácil que tanto el Estado como las instituciones indígenas transgredan los derechos humanos de sus miembros.

En los municipios de Oaxaca distintos factores internos y externos han motivado una dinámica de reajuste de sus instituciones, procedimientos, reglas en la construcción y ejercicio de la ciudadanía y acceso a los gobiernos locales. Pero este proceso debe estar enmarcado en la búsqueda de consensos entre los distintos actores. Más aún cuando la controversia deriva de la demanda del ejercicio de derechos colectivos (la exigencia de comunidades con categoría de agencias municipales o de policía) y se opone, al menos coyunturalmente, a otros ejercicio de la colectividad (los derechos que defiende la comunidad con categoría de cabecera municipal). De ello resulta que para lograr armonizar ambas demandas se requiere tocar parte esencial de los sistemas normativos internos de todas estas comunidades.

Lo anterior tiene fundamento en los criterios de los tribunales que han establecido directrices al respecto, el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que: “Es evidente que algunas de estas instituciones (las normas indígenas) pueden, en apariencia o de hecho, contravenir otros principios constitucionales o de derechos humanos, particularmente derechos individuales. En estos casos, será necesario hacer una ponderación de derechos basada en un exhaustivo análisis cultural de los valores protegidos por la norma indígena, las posibles consecuencias para la preservación cultural, y las formas en que la cultura indígena puede incorporar derechos sin poner en riesgo su continuidad como pueblo”.

De lo anterior, se puede concluir que la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los

pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades.

Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia Carta Magna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Asimismo, dentro del texto constitucional se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. En este punto, importa mencionar que el hecho de que se reconozca jurídicamente la existencia de procedimientos electorales consuetudinarios, no implica prácticas discriminatorias prohibidas por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La interpretación de dicho artículo lleva a percatarse que, tras describir los motivos que son causa de discriminación, se agrega "... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas", enunciado que permite concluir que la discriminación no es ocasionada por la diferenciación basada en alguna de las circunstancias allí mencionadas, sino que por discriminación, en el sentido jurídico constitucional que es utilizado, se ha de entender la diferenciación injusta, aquella que no toma en cuenta criterios objetivos, razonables y proporcionales para diferenciar o, utilizando la expresión empleada por el Poder revisor de la Constitución, aquella que atenta contra la dignidad humana y tiene como propósito o consecuencia reducir o dejar sin efecto los derechos y libertades de los individuos.

Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis CLII/2002, cuyo rubro es: "USOS Y COSTUMBRES. LAS ELECCIONES POR ESTE SISTEMA NO IMPLICAN POR SÍ MISMAS VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD".

En ese contexto, se puede establecer que tanto las disposiciones legales internacionales como locales protegen los derechos de los individuos y establecen la obligatoriedad para los estados de garantizar, proteger y respetar dichos derechos. Así también, los derechos conexos con los pueblos indígenas buscan proteger, además de los derechos individuales, sus derechos colectivos, ya que el reconocimiento de tales derechos es necesario para asegurar la existencia, el desarrollo y el bienestar de los pueblos indígenas como colectividades distintivas.

Ahora bien, a partir de estas premisas se puede establecer que coexisten dos tipos de derechos, los derechos colectivos y los derechos humanos individuales y que en todo caso se deben complementar. En realidad los derechos colectivos incluyen derechos individuales partiendo del precepto de que los entes colectivos que son sus titulares están formados por individuos y que en el propio colectivo se crean condiciones para el ejercicio de derechos individuales. Aunque es necesario señalar que los derechos colectivos son indivisibles: son derechos del ente o del grupo social y de todos y cada uno de sus miembros que lo integran, pero nunca de uno o algunos de sus miembros, es decir, no están fuera o separados del grupo.

En ese sentido, los derechos individuales y los colectivos deben coexistir en forma complementaria y no excluyente. Por ello, no es posible promover la vigencia y aplicación de unos derechos en detrimento de otros, es decir, los derechos colectivos son perfectamente compatibles con los individuales y deben coexistir en beneficio de la ciudadanía, como ente colectivo y como agrupación de individuos.

No obstante esto, en el caso concreto que nos ocupa, ante el desacuerdo entre las distintas comunidades que integran el municipio de Santiago Choápam respecto a las nuevas formas que debieran adoptar sus sistemas normativos internos para garantizar la participación de todas ellas, al tiempo de mantener las bases esenciales de sus sistemas, el órgano electoral, atendiendo a las distintas resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció una ruta crítica que permitiera, en un primer momento, iniciar el proceso de mediación con todas las partes involucradas. A través de una comisión interinstitucional, y en la que estuvieron integrados los representantes de

todas las comunidades, electas en asambleas comunitarias, en los últimos dos años, se realizaron una serie de acciones. Sin embargo, ante el disenso que persistía se buscó una alternativa que permitiera cumplir con las resoluciones del Tribunal Electoral, garantizar la participación de todas las comunidades y mantener y fortalecer sus usos y costumbres.

Ante la propuesta de un cabildo en que se integrará un concejal que representara a cada asamblea, y después de un proceso amplio, se ha llegado al punto de que las siete comunidades han realizado sus asambleas y éstas, en pleno ejercicio de su libre determinación, han establecido las características que habrán de tener los concejales que las representarán.

QUINTO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Choápam, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a lo siguiente:

I. Actos previos a la elección.

Como consta en el expediente de elección respectivo y se refiere en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General llevó a cabo las acciones suficientes y razonables para celebrar la elección de concejales municipales de Santiago Choápam, en cumplimiento a la sentencia y resoluciones incidentales dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente número SUP-JDC-1640/2012, lo anterior toda vez que se aprobaron los Lineamientos Generales para el cumplimiento de la resolución dictada dentro del expediente referido; se integró la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades del Municipio de Santiago Choápam; se llevaron a cabo las acciones establecidas en los planes de trabajo previamente aprobados por el Consejo General y la propia Comisión para la Reconciliación; se efectuaron las consultas necesarias para que las ciudadanas y ciudadanos de Santiago Choápam decidieran respecto de llevar o no a cabo la elección de concejales municipales, la forma de la misma, la forma de emitir el voto, el lugar de la elección, los requisitos de elegibilidad de los candidatos y la duración en el cargo;

asimismo, se realizaron múltiples reuniones de trabajo con los integrantes de la Comisión para la Reconciliación, se celebraron las asambleas comunitarias el veintinueve de octubre del dos mil trece en las comunidades de San Juan del Río, Santa María Yahúivé y Santo Domingo Latani, y el día primero de marzo del dos mil catorce en las comunidades de San Juan Teotálcingo, La Ermita o Maninaltepec, San Jacinto Yaveloxi y en la Cabecera Municipal.

En virtud de lo referido, y en cumplimiento al tercer, cuarto y quinto incidente de inejecución de sentencia dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobaron las convocatorias correspondientes para llevar a cabo la elección de concejales municipales en Santiago Choápam, a través de siete Asambleas Generales Comunitarias, las cuales se celebrarían en cada una de las localidades que componen dicha comunidad, el día martes veintinueve de octubre del dos mil trece, con los procedimientos y en el lugar donde tradicionalmente las comunidades llevan a cabo sus asambleas. De la misma forma, dichas asambleas comunitarias darían inicio a las nueve de la mañana, concluyendo con el levantamiento del acta correspondiente, donde se asentarían, entre otros datos, el procedimiento y resultado de la asamblea de elección de concejales municipales.

II. Asambleas Comunitarias Electivas.

Derivado de las convocatorias referidas en el apartado que antecede, con fecha veintinueve de octubre del dos mil trece, personal de este Instituto se trasladó al Municipio de Santiago Choápam, para llevar a cabo los comicios en la referida comunidad, pero únicamente se llevaron a cabo las asambleas de elección en las comunidades de San Juan del Río, Santo Domingo Latani y Santa María Yahúive.

De igual forma, en cumplimiento al cuarto y quinto incidente de inejecución de sentencia dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la convocatoria para llevar a cabo la elección de concejales municipales en Santiago Choápam, a través de cuatro Asambleas Generales Comunitarias, las cuales se llevaron a cabo en las comunidades que faltaban por efectuar su elección de autoridades municipales correspondientes a la Cabecera Municipal, San Juan Teotálcingo, La Ermita o Maninaltepec y San Jacinto

Yaveloxi. Dichas asambleas se llevaron a cabo el día sábado primero de marzo del dos mil catorce, dando inicio a las nueve de la mañana, concluyendo con el levantamiento del acta correspondiente.

Ahora bien, considerando que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre y que este será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En ese contexto, ante los resultados obtenidos en las asambleas comunitarias electivas, y la necesidad de proteger los propios sistemas políticos indígenas y los derechos individuales de los ciudadanos, es necesario que este Consejo General tome una determinación que armonice y asegure un efectivo ejercicio de los derechos de todas las comunidades y ciudadanía que integran el municipio de Santiago Choápam.

De tal manera que, fundamentados en el marco legislativo de protección a los derechos de los pueblos indígenas y en los criterios garantistas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la alternativa de solución para el municipio de Santiago Choápam debe contener cuando menos los siguientes ejes:

- La preservación de las instituciones comunitarias y los mecanismos e instrumentos propios que han permitido la reproducción y permanencia de la identidad cultural, la aplicación de la justicia comunitaria y la gobernabilidad en cada una de las comunidades del municipio, papel que juegan los gobiernos locales de cada una de ellas y que es necesario respetar en el marco de la libre determinación de los pueblos.
- Garantizar la integración del cabildo municipal que se encargue de los asuntos comunes a todas las comunidades, como la distribución y vigilancia de los recursos de la hacienda municipal, así como la representación política y jurídica del municipio ante otros ámbitos de gobierno (federal, estatal o frente a otros municipios).

- Respetar los mecanismos, reglas e instituciones internas de cada comunidad que asegure la participación ciudadana y la elección de autoridades (sistema de cargos, tequio, entre otros).

En esas circunstancias, es de señalarse que la elección de concejales municipales se realizó a través de asambleas comunitarias que se llevaron a cabo en las siete comunidades que integran el municipio de Santiago Choápam a través de los usos y costumbres del municipio (cabecera municipal y comunidades) garantizando el ejercicio de los derechos individuales, esto es con la participación de toda la ciudadanía, incluyendo la de las agencias municipales y de policía.

Así las cosas, y derivado de los trabajos que ha venido realizando la Comisión para la Reconciliación entre las Comunidades de Santiago Choápam, el día veintinueve de octubre del dos mil trece, en las comunidades de San Juan del Río, Santa María Yahuivé y Santo Domingo Latani, se llevaron a cabo las asambleas comunitarias para nombrar a sus concejales al ayuntamiento, de la misma manera el día primero de marzo del dos mil catorce se realizaron asambleas comunitarias electivas en las comunidades de San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec, San Jacinto Yaveloxi y en la Cabecera Municipal, en los términos que han quedado asentados en el apartado de antecedentes de este acuerdo.

III. Libre determinación en las Asambleas Electivas celebradas en tres comunidades y la Cabecera Municipal el primero de marzo del año en curso.

Que respecto de la determinación tomada en las Asambleas Generales Comunitarias celebradas en las Agencias de San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec y San Jacinto Yaveloxi, en el sentido de que estas comunidades emitieron su voto a favor de los Concejales Electos por la Cabecera Municipal de Santiago Choápam, este Consejo General estima que dicha decisión se apega a los principios generales del derecho a la libre autodeterminación y autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades municipales.

Lo anterior toda vez que dichos acuerdos fueron tomados previamente a la celebración de la elección en la cabecera municipal, y de las constancias

que obran en el expediente respectivo, así como de diversas actas de asamblea de dichas comunidades en las que han reiterado su postura al respecto, se advierte claramente que las Agencias de San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec y San Jacinto Yaveloxi decidieron libre y voluntariamente emitir su voto a favor de los candidatos propuestos por la comunidad de la Cabecera Municipal de Santiago Choápam, lo cual no contraviene ni vulnera derecho alguno.

Efectivamente, como consta en diversas actas de asamblea que obran en el expediente respectivo, las comunidades referidas nunca externaron su deseo de ser tomados en cuenta como aspirantes a un cargo concejil o de intervenir en la integración de las planillas postuladas para tal efecto, antes bien, de modo propio decidieron libre y voluntariamente emitir su voto a favor de los candidatos postulados por la cabecera municipal.

En ese tenor, y de conformidad con las disposiciones legales previamente señaladas, los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

De ahí que la resolución de las asambleas de San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec, San Jacinto Yaveloxi y la cabecera municipal, no sólo representan el decir de una comunidad, sino también, si consideramos los resultados de las consultas realizadas anteriormente, podemos observar que se mantienen en una postura congruente con lo expresado. Es de resaltar que dichas asambleas se realizaron de acuerdo a sus sistemas normativos internos, fueron conducidas por sus autoridades comunitarias y, además, según se desprende de lo expresado en ellas y que consta en las actas, las decisiones tomadas son fruto de una amplia reflexión y de un consenso de lo que es mejor para el devenir de la comunidad.

Lo anterior es así, si se considera el alto grado de participación ciudadana que se dio en las asambleas comunitarias de las referidas localidades en las cuales se tomaron dichas determinaciones y que a manera de referencia se asientan en la siguiente tabla:

Comunidad	Aistentes a la asamblea	Lista Comunitaria/censo de población 2010.	% de Participación
Santiago Choápam (Cabecera)	466	673	69.2%
San Jacinto Yaveloxi	189	229*	82.5%
San Juan Teotalcingo	488	600	81.3%
La Ermina o Maninaltepec	102	109*	93.5%

* Censo 2010.

No pasa desapercibido que para el caso concreto de la asamblea comunitaria de la localidad de San Juan Teotalcingo, se recibió el día catorce de marzo del presente año un escrito firmado por un grupo de nueve ciudadanos quienes se ostentan como originarios de la Agencia de Policía de San Juan Teotalcingo, inconformándose en contra de la asamblea desarrollada el día veinticinco de febrero del presente año, ya que en esa asamblea se acordó que participarían en la elección desarrollada el primero de marzo, pero no que avalarían la asamblea que se llevaría a cabo el día primero de marzo en la cabecera municipal, de la misma manera, el día dieciocho de marzo del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por el Agente de Policía de dicha comunidad, acompañado de la firma de nueve ciudadanos, quienes dicen ser los mismos ciudadanos del escrito de fecha catorce de marzo y mediante el cual desconocen el contenido del mismo, argumentando que alguien más presentó y rubricó esa documental,

solicitando también que se finquen responsabilidades penales a quien resulte responsable.

No obstante, se considera que independientemente de la veracidad que pudiera otorgárseles a las dos documentales, esto no le restaría legalidad a la asamblea realizada en la localidad de San Juan Teotalcingo, toda vez que representa la voluntad de los cuatrocientos ochenta y ocho ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la misma.

En este marco y apelando a su tradición histórica, a sus bases organizativas propias, a las relaciones Inter-comunitarias y a los principios que han guiado su convivencia al interior del municipio, las comunidades de San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec y San Jacinto Yeveloxi han optado por otorgar su respaldo, aprobado en asamblea general comunitaria, a los concejales electos en la comunidad de Santiago Choápam (cabecera municipal).

En absoluto esta situación puede considerarse como renuncia a sus derechos político-electorales, sino al contrario, en ejercicio pleno del mismo, se opta porque la representación política de ellas se mantenga dentro del arreglo y la realidad histórica que ha prevalecido en el municipio, en la cual, en respeto pleno a las autonomías comunitarias, cada comunidad mantiene la potestad de autogobernarse y, con ello, garantizar la representación política de su ciudadanía; sin embargo, para asuntos que trascienden al gobierno comunitario, delegan esa representación a la cabecera municipal.

Esto es, el municipio constituye una figura administrativa y de representación política hacia el exterior, pero la gobernabilidad constituye una prerrogativa de cada comunidad y sus instituciones internas, prevaleciendo las autonomías comunitarias que garantizan a su vez, la representación política en las instituciones de gobierno comunitarias.

Lo anterior en correspondencia con la propia Declaración en comento, que establece el derecho de los pueblos indígenas a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, así como a que en esas decisiones se deben tener en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas

jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos. Derivado de lo anterior las asambleas de San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec, San Jacinto Yaveloxi y la cabecera municipal deben de ser calificadas como legalmente válidas.

IV. Integración del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Choápam.

De conformidad con las disposiciones legales previamente establecidas, los pueblos y las comunidades indígenas tienen el derecho a la libre determinación para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. En ese tenor, al tenerse como realizadas las asambleas faltantes, y de conformidad lo establecido en la base 19 de la convocatoria respectiva de fecha diecisiete de febrero del año en curso, la Comisión de Reconciliación elaboró la lista de los concejales propietarios y suplentes que resultaron electos, integrando esta los ciudadanos que a continuación se enlistan:

ASAMBLEAS REALIZADAS EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2013

<i>Comunidad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>
<i>Santa María</i>	<i>Adalberto bautista</i>	<i>Concejal Propietario</i>
<i>Yahuive</i>	<i>Reynaldo Aguilar García</i>	<i>Concejal Suplente</i>
<i>Santo</i>	<i>Bonifacio García Bartolo</i>	<i>Concejal Propietario</i>
<i>Domingo Latani</i>	<i>Sergio Gómez Julián</i>	<i>Concejal Suplente</i>
<i>San Juan del Rio</i>	<i>Andrés Nicolás Martínez</i>	<i>Concejal Propietario</i>
	<i>Jerónimo Chávez Ruiz</i>	<i>Concejal Suplente</i>

ASAMBLEAS REALIZADAS EL DIA 01 DE MARZO DE 2014

Comunidad	Nombre	Cargo
Santiago Choápam	Juan Filiberto Yescas Leonardo	Concejal Propietario
	Epifanio Cruz Díaz	Concejal Suplente
	Jerónimo Bautista Ramírez	Concejal Propietario
	Justino Yescas Gregorio	Concejal Suplente
	Eric Dionet Gutiérrez	Concejal Propietario
	Mucio Flores José	Concejal Suplente

	Mario Gregorio Díaz	Concejal Propietario
	Jesús Martínez Cristóbal	Concejal Suplente
	Abraham González Martínez	Concejal Propietario
	Nicandor Hernández	Concejal Suplente
	Anastasio Santiago	Concejal Propietario
	Edgar Dionet Gutiérrez	Concejal Suplente

Como ya se ha señalado, en las asambleas electivas realizadas en las agencias de San Juan Teotalcingo, San Jacinto Yaveloxi y La Ermita o Maninaltepec, según se desprende de sus actas de asamblea, el sentido de la votación fue el de reconocer y ratificar el nombramiento que realizó la cabecera municipal, de conformidad con la siguiente tabla:

ASAMBLEAS DE RATIFICACIÓN AL NOMBRAMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SANTIAGO CHOÁPAM EL DÍA 01 DE MARZO DE 2014

Comunidad	Votación
San Juan Teotalcingo	488 ciudadanos
San Jacinto Yaveloxi	189 ciudadanos
La Ermita o Maninaltepec	102 ciudadanos

Ahora bien, toda vez que en la base 20 inciso a) de la convocatoria respectiva se estableció que el cabildo se integraría por siete concejales propietarios y sus respectivos suplentes, pero dadas las características que adoptaron finalmente las comunidades en sus mecanismos de representación, con un concejal propietario y suplente electos por las comunidades de San Juan del Río, Santa María Yahúivé y Santo Domingo Latani, por una parte y un bloque de seis concejales propietarios con sus respectivos suplentes por cuatro comunidades (San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec, San Jacinto Yaveloxi y la cabecera municipal) por consiguiente este Consejo General Considera necesario adecuar el

número de los representantes de estas últimas a fin de no generar una representación mayor de las que legalmente les correspondía a estas comunidades, en el entendido que solo les correspondía designar a cuatro concejales municipales con sus respectivos suplentes.

En esa tesitura, se determina que respetando el orden de prelación establecido por las asambleas realizadas el primero de marzo del año en curso, los concejales propietarios y suplentes elegidos en esa fecha y que deberán integrarse al cabildo del municipio de Santiago Choápam, Oaxaca serán los siguientes:

ASAMBLEAS REALIZADAS EL DIA 01 DE MARZO DE 2014

Nombre	Cargo
Juan Filiberto Yescas Leonardo	Concejal Propietario
Epifanio Cruz Díaz	Concejal Suplente
Jerónimo Bautista Ramírez	Concejal Propietario
Justino Yescas Gregorio	Concejal Suplente
Eric Dionet Gutiérrez	Concejal Propietario
Mucio Flores José	Concejal Suplente
Mario Gregorio Díaz	Concejal Propietario
Jesús Martínez Cristóbal	Concejal Suplente

Por lo tanto, la lista de concejales propietarios y suplentes que integrarán el cabildo del municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, ordenada estrictamente de manera cronológica en razón de la realización y culminación de las asambleas comunitarias en las siete localidades del municipio de Santiago Choápam, queda de la siguiente manera:

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>
<i>Adalberto bautista</i>	<i>Concejal Propietario</i>
<i>Reynaldo Aguilar García</i>	<i>Concejal Suplente</i>
<i>Bonifacio García Bartolo</i>	<i>Concejal Propietario</i>
<i>Sergio Gómez Julián</i>	<i>Concejal Suplente</i>
<i>Andrés Nicolás Martínez</i>	<i>Concejal Propietario</i>
<i>Jerónimo Chávez Ruiz</i>	<i>Concejal Suplente</i>
Juan Filiberto Yescas Leonardo	Concejal Propietario
Epifanio Cruz Díaz	Concejal Suplente
Jerónimo Bautista Ramírez	Concejal Propietario
Justino Yescas Gregorio	Concejal Suplente
Eric Dionet Gutiérrez	Concejal Propietario
Mucio Flores José	Concejal Suplente
Mario Gregorio Díaz	Concejal Propietario

Consecuentemente téngase a los ciudadanos que integran la anterior lista como concejales electos que conformaran el cabildo municipal de Santiago Choápam, Oaxaca.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que a fin de procurar el debido y eficaz cumplimiento de las sentencias –principal e incidentales–, este Instituto debía llevar a cabo todos los actos tendentes a procurar la realización de los comicios sin que el periodo de ejercicio del cargo resultara óbice para su realización, ya que en el Municipio de Santiago Choápam no se habían electo a las autoridades del ayuntamiento, motivo por el que, acorde a los principios del Estado Democrático y de Derecho, y a fin de que dicho Municipio cuente autoridades democráticamente electas, se determina establecer una fecha para la instalación del Ayuntamiento.

En los términos expuestos y conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo, motivo por el que debe solicitarse el apoyo y colaboración del Titular del Poder Ejecutivo para que instruya a las dependencias correspondientes, así como al Administrador Municipal, para que adopten acciones tendentes a garantizar las condiciones políticas y de seguridad necesarias para llevar a cabo la instalación del Ayuntamiento sin contratiempos y garantizar la seguridad física de las autoridades electas, así como de la ciudadanía del Municipio.

SEXTO. Determinación sobre asambleas comunitarias no instaladas ni realizadas legalmente.

En la oficialía de partes de este Instituto se recibieron el día tres de marzo del año en curso dos escritos, el primero signado por el C. Humberto Silva Dionet y otros quienes se ostentan como integrantes del grupo ciudadanos de Paz de la cabecera municipal, el segundo signado por el C. Joaquín Santiago y otros de la comunidad de San Jacinto Yaveloxi, y que denominan como actas de asamblea, en las cuales pretenden establecer que llevaron a cabo asambleas comunitarias en dichas comunidades y en

las cuales realizaron, según su dicho, el nombramiento de concejales municipales.

Las presuntas asambleas comunitarias de fecha primero de marzo del año en curso realizadas en la cabecera municipal del Municipio de Santiago Choápam y en la comunidad de San Jacinto Yaveloxi del mencionado municipio, hacen necesario que este órgano se pronuncie sobre la legalidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. En consecuencia, este Consejo General determina que lo procedente es declarar como no instaladas legalmente dichas asambleas comunitarias e invalidar las actas de asamblea por no tenerse por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 263 del Código de la materia, en razón de las siguientes consideraciones:

1) Es necesario establecer nuevamente que la legalidad de los actos preparatorios de una elección se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, garantizando no restringir los derechos político electorales de los y las ciudadanas del municipio de Santiago Choápam, y se debe garantizar la universalidad del sufragio con la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos que integran las comunidades que conforman el Municipio.

2) Que el procedimiento y las reglas que se establezcan para la realización de la elección o nombramiento de concejales municipales se deben dar dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, el cual tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el

derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

3) La aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

En ese sentido, el artículo 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

“Artículo 263

1. El Consejo General sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

I.- El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección;

II.- Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y

III.- La debida integración del expediente.

2. En su caso, declarar la validez de la elección y expedir las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.”

En relación a lo anterior, de una revisión a las documentales que se analizan en este punto, relativas a la elección de concejales municipales realizada por un grupo de ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal y de la agencia de policía de San Jacinto Yaveloxi, se puede establecer claramente que estas transgreden las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la comunidad, toda vez que no fueron presididas por las autoridades u órganos representativos reconocidos de la comunidad, y tampoco fueron realizadas en el lugar tradicional de las referidas comunidades, inclusive la de la cabecera municipal se realizó en un domicilio particular.

Es importante precisar que quienes intervinieron en las supuestas asambleas nunca se apersonaron previamente para manifestar alguna posible violación a sus derechos político-electorales, inclusive la mayoría estuvo presente en las asambleas comunitarias realizadas en sus comunidades por los órganos comunitarios reconocidos por las propias comunidades.

De igual manera no estuvo presente ningún funcionario de este Instituto o de los que integran la Comisión para la reconciliación entre las comunidades del municipio de Santiago Choápam, tal y como lo establecía la convocatoria respectiva, aunado a que de acuerdo a la información que obra en los archivos de este Instituto, existen actas de asamblea comunitaria de las referidas comunidades firmadas por las autoridades u órganos representativos reconocidos por dichas comunidades, y signadas también por los funcionarios de este Instituto designados para tal efecto, tal y como se establece en los puntos 44 y 46 del apartado de antecedentes de este acuerdo. De esta manera, el hecho de que algunos ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal y de la comunidad de San Jacinto Yaveloxi, de manera unilateral y sin cumplir, ni respetar las prácticas comunitarias y a las autoridades u órganos representativos de las referidas comunidades, hayan realizado la elección de concejales municipales del municipio, violenta flagrantemente las prácticas tradicionales del Municipio y sus comunidades, por lo tanto dicha elección no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

A mayor abundamiento, como se encuentra acreditado en autos y se desprende de la documental denominada acta de asamblea, firmada por el C. Humberto Silva Dionet y otros, quienes se ostentan como integrantes del Grupo de Paz de Santiago Choápam, la presunta asamblea comunitaria fue realizada en un domicilio particular, contando con la presencia de veintiocho ciudadanos de la Cabecera Municipal, donde nombraron de manera unánime al C. Nabor López Castro como concejal propietario y al C. Jacobo López Martínez como concejal suplente.

Así también, de la lista de ciudadanos que anexan a su acta de asamblea, es de mencionarse que aparecen también en la lista de participantes de la Asamblea General desarrollada el primero de marzo del presente año en la explanada municipal, a la cual asistieron cuatrocientos sesenta y seis ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal, siendo estos los que a continuación se enlistan:

Número progresivo en el que aparecen en la lista de la asamblea comunitaria realizada en la explanada municipal	Nombre del ciudadano	S e asentó su asistencia a la asamblea.
67	Nabor López Castro	.
177	Máximo José Luciano	.
258	Agripina Alonzo Ramírez	.
281	Iván Pacheco Yescas	/
228	Luis GarcíaMatías	/
184	Santiago Cuevas Yescas	/
259	Rosaura Díaz Yescas	.
187	Oscar José Luciano	/
186	Israel JoséLópez	/
282	Ediel Pacheco Yescas	/
266	Arturo Yescas	.
185	Narciso Cruz	/

Así mismo es importante resaltar que en impresiones integradas a la memoria fotográfica de la asamblea de elección llevada a cabo el día primero de marzo del presente año en la explanada municipal de la cabecera, en la página número siete aparece el C. Nabor López Castro, vestido con una playera azul marino con mangas grises y en el pecho tiene las siglas OP, con sus brazos cruzados a la altura de la cintura y recargado

en una pared blanca con gris dividida con una raya roja por en medio, con lo cual se puede establecer meridianamente que el C. Nabor López Castro estuvo presente en la Asamblea comunitaria realizada en la explanada municipal.

De igual forma por lo que hace a la documental denominada acta de asamblea firmada por el C. Joaquín Santiago y otros de la comunidad de San Jacinto Yaveloxi, fue realizada de manera unilateral, contando con la presencia de veinticuatro ciudadanos, donde nombraron al C. Joaquín Santiago como concejal propietario y al C. Jesús Martínez como concejal suplente.

No obstante lo anterior, de las documentales que obran en el expediente, se desprende la existencia del acta de asamblea comunitaria signada por el C. Lorenzo Martínez Dionisio en su calidad de agente de Policía, y en la cual se asienta que asistieron a la misma ciento ochenta y nueve ciudadanos y ciudadanas de la referida comunidad, es de resaltarse que en esta asamblea comunitaria asistieron y estuvieron presentes funcionarios de este Instituto que fueron comisionados para tal efecto, sin que informaran sobre la realización de otra asamblea comunitaria.

En esa tesitura, lo procedente es tener como legalmente no realizada la asamblea comunitaria y por consecuencia como no válida el acta de asamblea, firmada por el C. Humberto Silva Dionet y otros, quienes se ostentan como integrantes del Grupo de Paz de Santiago Choápam, así también se deberá tener como legalmente no realizada la asamblea comunitaria y por consecuencia como no válida el acta de asamblea firmada por el C. Joaquín Santiago y otros de la comunidad de San Jacinto Yaveloxi.

SÉPTIMO. Conclusión.

La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos previos emanados por las partes del municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, así como la armonización de las normas consuetudinarias de la comunidad, toda vez por primera ocasión participaron las agencias, así las cosas, como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de

los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en reuniones de trabajo, donde estuvieron presentes las autoridades municipales, auxiliares, los representantes comunitarios y en apego a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

Se llevaron a cabo las asambleas comunitarias, en las cuales se realizó la elección de los concejales municipales, conforme a las bases y procedimientos que tradicionalmente utilizan en el municipio; asimismo, dichas asambleas se desarrollaron en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, de forma democrática con el concurso de los ciudadanos del municipio en su propia asamblea general comunitaria.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la integración de las agencias municipales y de policía en las decisiones a través de las asambleas comunitarias. Así también se garantizó el derecho al sufragio de los habitantes del municipio, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección extraordinaria de concejales en el municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Ahora bien, como ya se ha señalado, las asambleas se realizaron en estricto respeto al derecho a la libre determinación que tienen las comunidades indígenas para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, no obstante en las bases de la convocatoria y en las propias resoluciones recaídas a los incidentes cuarto y quinto se estableció que el cabildo se integraría por siete concejales propietarios y sus respectivos suplentes, y dado que cuatro comunidades (San Juan Teotalcingo, La Ermita o Maninaltepec, San Jacinto Yaveloxi y la cabecera municipal) eligieron un bloque de seis concejales propietarios con sus respectivos suplentes, el Consejo General en aras de preservar la legalidad de la

elección, adecuó el número de los representantes, con el fin de no generar una representación mayor de la que legalmente les correspondía a estas, y por consiguiente determinó reconocer en estricto orden de prelación, a los cuatro primeros concejales municipales con sus respectivos suplentes.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto, quinto y sexto del presente acuerdo, se tienen por reconocidos y válidos los resultados de las elecciones llevadas a cabo en las comunidades de Santiago Choápam (cabecera municipal), San Juan Teotalcingo, San Jacinto Yaveloxi y La Ermita o Maninaltepec.

SEGUNDO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada en el municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto, quinto y sexto del presente acuerdo, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se enlistan estrictamente

en orden cronológico conforme a la realización y culminación de las asambleas comunitarias en las siete localidades que integran el municipio de Santiago Choápam. En consecuencia, expídase la constancia respectiva, en los términos siguientes:

Nombre	Cargo
Adalberto Bautista	Concejal Propietario
Reynaldo Aguilar García	Concejal Suplente
Bonifacio García Bartolo	Concejal Propietario
Sergio Gómez Julián	Concejal Suplente
Andrés Nicolás Martínez	Concejal Propietario
Jerónimo Chávez Ruiz	Concejal Suplente
Juan Filiberto Yescas Leonardo	Concejal Propietario
Epifanio Cruz Díaz	Concejal Suplente
Jerónimo Bautista Ramírez	Concejal Propietario
Justino Yescas Gregorio	Concejal Suplente
Eric Dionet Gutiérrez	Concejal Propietario
Mucio Flores José	Concejal Suplente
Mario Gregorio Díaz	Concejal Propietario
Jesús Martínez Cristóbal	Concejal Suplente

TERCERO. El cabildo electo del municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones, será el que en su sesión de instalación a celebrarse el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, determine los cargos que ostentarán cada uno de sus integrantes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, así como al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos a favor, los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con los votos en contra de la Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral, y de la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día martes dieciocho de marzo del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

URIEL PÉREZ GARCÍA